

DAD EXIGE DIGNIDAD ((EXIGE DIGNIDAD))) EXIGE DIGNIDAD EXIGE DIGNIDAD EXIGE DIGNIDAD



HORA DE INVERTIR EN DERECHOS HUMANOS

UN MARCO DE DILIGENCIA DEBIDA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS PARA LA CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL

AMNISTÍA
INTERNACIONAL



Amnistía Internacional es un movimiento mundial, formado por 2,8 millones de simpatizantes, miembros y activistas de más de 150 países y territorios, que hacen campaña para acabar con los abusos graves contra los derechos humanos. Nuestra visión es la de un mundo en el que todas las personas disfrutaran de todos los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otras normas internacionales de derechos humanos. Somos independientes de todo gobierno, ideología política, interés económico y credo religioso. Nuestro trabajo se financia en gran medida con las contribuciones de nuestra membresía y con donativos.

**AMNISTÍA
INTERNACIONAL**



Publicado en 2010 por Amnistía Internacional
Secretariado Internacional
Peter Benenson House
1 Easton Street
London WC1X 0DW
Reino Unido
© Amnesty International Publications 2010

Edición en español a cargo de:
EDITORIAL AMNISTÍA INTERNACIONAL (EDAI)
Valderribas, 13
28007 Madrid
España
www.amnesty.org

Índice: IOR 80/004/2010 Spanish
Idioma original: inglés
Impreso por Amnistía Internacional
Secretariado Internacional, Reino Unido

Reservados todos los derechos. Esta publicación tiene derechos de autor, si bien puede ser reproducida libremente por cualquier medio con fines educativos o para llevar a cabo acciones de protección y promoción de los derechos humanos, pero no para la venta. Los titulares de los derechos de autor solicitan que se les comuniquen los usos mencionados con el fin de evaluar su impacto. Para la reproducción de este texto en cualquier otra circunstancia, su uso en otras publicaciones, o su traducción o adaptación, deberá obtenerse el permiso previo por escrito de la editorial, que podrá exigir el pago de un canon. Si desean solicitar un permiso, o realizar una consulta, pónganse en contacto con copyright@amnesty.org.

Foto de portada: Miembro de la comunidad Chiquintirca, Perú, observa los trabajos de construcción de un gasoducto con financiamiento de la Corporación Financiera Internacional. El gasoducto transportará gas natural licuado desde la región de Ayacucho, en la cordillera de los Andes, donde se encuentra la comunidad Chiquintirca, hasta la planta de gas natural licuado en Pampa Melchorita, en la costa. Septiembre de 2009.
© Amnistía Internacional

ÍNDICE

1. Introducción.....	4
2. La evaluación de Amnistía Internacional hasta el momento	5
3. Evaluación por parte de la IFC de las Normas de desempeño frente a los derechos humanos.....	6
4. El texto revisado del Marco de Sostenibilidad.....	11
4.1. La IFC se distancia de la responsabilidad	12
4.2. Requisitos impuestos a los clientes en cuanto al respeto de los derechos humanos..	13
4.3. Género	15
4.4. Cambios lingüísticos	16
5. El marco de diligencia debida de la IFC en virtud de la Política sobre Sostenibilidad Social y Ambiental.....	19
5.1. Evaluación preliminar del impacto en derechos humanos.....	20
5.2. Verificación independiente de la información proporcionada por el cliente y observación del cumplimiento.....	20
5.3. Relación de la IFC con la comunidad.....	22
6. Norma de Desempeño 1: el marco de diligencia debida por parte del cliente.....	24
6.1. Necesidad de un proceso de diligencia debida en materia de derechos humanos.....	25
6.2. Abordar los riesgos que entrañan las actividades de terceros	26
6.3. Calidad de los datos básicos	26
6.4. Impactos acumulativos.....	26
6.5. Mecanismos de presentación de quejas.....	27
7. Normas de Desempeño 3, 4, 5 y 7: texto revisado	28
7.1. Norma de Desempeño 3	28
7.2. Norma de Desempeño 4	31
7.3. Norma de Desempeño 5	33
7.4. Norma de Desempeño 7	36

1. INTRODUCCIÓN

El 1 de mayo de 2010, Amnistía Internacional presentó comentarios detallados sobre el Marco de Sostenibilidad elaborado en 2006 por la Corporación Financiera Internacional (IFC, por su sigla en inglés), que incluye la Política sobre Sostenibilidad Social y Ambiental, las Normas de Desempeño con sus Notas de Orientación conexas, y la Política sobre la Divulgación de la Información de la IFC. Los comentarios incluían una revisión del Marco de Sostenibilidad desde una perspectiva de derechos humanos, y recomendaciones sobre cómo incorporar la diligencia debida en materia de derechos humanos en las políticas y normas operativas de la IFC como parte de la actual revisión del Marco de Sostenibilidad.¹

El 2 de junio de 2010, la IFC publicó un texto revisado del Marco de Sostenibilidad, que “trata de proporcionar un significado adicional concreto y un fortalecimiento de los derechos humanos”.² La IFC también publicó un análisis comparativo de su Marco de Sostenibilidad y de ciertos documentos de derechos humanos.³

Amnistía Internacional ha analizado estos documentos para determinar en qué medida el texto revisado de la Política sobre Sostenibilidad Social y Ambiental y las Normas de Desempeño es adecuado para garantizar que los proyectos y actividades empresariales respaldados por la IFC se llevan a cabo de una manera que respete los derechos humanos.

2. LA EVALUACIÓN DE AMNISTÍA INTERNACIONAL HASTA EL MOMENTO

Los motivos de preocupación expuestos por Amnistía Internacional en sus comentarios de mayo de 2010 sobre el Marco de Sostenibilidad de 2006 casi no se han abordado. Por ello, las recomendaciones principales de Amnistía Internacional respecto al Marco de Sostenibilidad revisado no han cambiado.

Estas recomendaciones, en forma resumida, son:

- el Marco de Sostenibilidad de la IFC debe incluir una declaración de política clara en el sentido de que la IFC no apoyará actividades que puedan causar o contribuir a causar abusos contra los derechos humanos. Esta declaración de política debe dejar claro que la IFC ejercerá en grado suficiente la diligencia debida en materia de derechos humanos como institución financiera, además de exigir la diligencia debida a las empresas clientes en consonancia con las recomendaciones del representante especial del secretario general de la ONU sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales (representante especial de la ONU sobre los derechos humanos y las empresas);
- los sistemas relacionados con la aplicación de las Normas de Desempeño y la supervisión del impacto de los proyectos de los clientes sobre las personas y comunidades afectadas deben ser revisados para mejorar su eficacia. En particular, los sistemas de la IFC para la recepción y evaluación de información fundamental sobre impactos de los proyectos, la relación de la IFC con las comunidades y personas afectadas y los mecanismos actuales de supervisión de la IFC deben ser revisados a la luz del objetivo de prevenir los abusos contra los derechos humanos;
- la Norma de Desempeño 1, que expone los procesos de evaluación de impactos y gestión social y ambiental, debe revisarse para exigir la diligencia debida en materia de derechos humanos, incluida la evaluación del impacto sobre los derechos humanos de los proyectos que reciban el apoyo de la IFC;
- las Normas de Desempeño 2-8 deben revisarse para adecuarlas a las normas de derechos humanos pertinentes.

En los apartados 5, 6 y 7 encontrarán recomendaciones más detalladas.

3. EVALUACIÓN POR PARTE DE LA IFC DE LAS NORMAS DE DESEMPEÑO FRENTE A LOS DERECHOS HUMANOS

El 2 de junio de 2010, la IFC publicó un análisis comparativo de sus políticas frente a determinados instrumentos internacionales de derechos humanos y otros documentos.⁴ La IFC evaluó el Marco de Sostenibilidad frente a los “criterios aplicables” en: el informe de 2008 del representante especial de la ONU sobre los derechos humanos y las empresas; la Carta Internacional de Derechos Humanos;⁵ “nuevos pactos y declaraciones internacionales pertinentes”;⁶ una guía de referencia para empresas elaborada por el Castan Centre for Human Rights Law y otros; y la herramienta de Evaluación del Cumplimiento de los Derechos Humanos creada por el Instituto Danés para los Derechos Humanos. El análisis se resume en una matriz cuya finalidad es exponer la relación entre los derechos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y las Normas de Desempeño. La IFC concluyó que la comparación demostraba que:

Las múltiples dimensiones de los derechos en los ámbitos económico, social y cultural ya se han abordado debidamente en las Normas (por ej., los derechos laborales, la salud y la prevención de la contaminación, el reasentamiento involuntario, el patrimonio cultural) [...] [y] las Normas abarcan aspectos de los derechos del ámbito civil y político que son pertinentes para las empresas de la IFC (por ej., relación con las comunidades, el personal de seguridad, mecanismos de reclamación, pueblos indígenas, grupos vulnerables).⁷

Amnistía Internacional recibe con satisfacción el hecho de que la IFC reconozca la necesidad de evaluar en qué medida la Política sobre Sostenibilidad Social y Ambiental y las Normas de Desempeño abordan los derechos humanos, y reconozca también la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos. Dado el impacto potencial que sobre una serie de derechos humanos pueden tener proyectos respaldados por la IFC, y dada la actual revisión por parte de la IFC de su Marco de Sostenibilidad, el análisis es oportuno y necesario.

No obstante, la matriz presentada por la IFC no ofrece un análisis adecuado de las cuestiones relativas a los derechos humanos que deben tenerse en cuenta al revisar el Marco de Sostenibilidad. En muchas áreas, el análisis parece superficial y carente de la debida profundidad y comprensión de las cuestiones de derechos humanos en juego. Por consiguiente, la matriz es inadecuada para sacar las conclusiones a las que ha llegado la IFC acerca de en qué medida la Política sobre Sostenibilidad Social y Ambiental y las Normas de Desempeño incorporan derechos humanos. Además, Amnistía Internacional considera que, en contra del compromiso expreso de la IFC de respaldar con sus operaciones el marco político del representante especial de la ONU sobre los derechos humanos y las empresas,⁸ el análisis de la IFC no identifica ni aborda la ausencia de un proceso sólido de diligencia debida en materia de derechos humanos en el Marco de Sostenibilidad.

CONTRADICCIONES CON EL TRABAJO DEL REPRESENTANTE ESPECIAL DE LA ONU SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS EMPRESAS

En abril de 2010, el representante especial del secretario general de la ONU manifestó que la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos “constituye una responsabilidad de derechos humanos que es de aplicación universal a todas las empresas en todas las situaciones”.⁹ La responsabilidad empresarial de respetar todos los derechos humanos lleva aparejado el requisito de acciones concretas de las empresas para cumplir con su responsabilidad, incluido el ejercicio de la diligencia debida en materia de derechos humanos. El concepto de diligencia debida de las empresas en materia de derechos humanos describe las medidas que una empresa debe adoptar para conocer, prevenir y abordar los efectos adversos sobre los derechos humanos. Según el representante especial sobre los derechos humanos y las empresas, la diligencia debida de las empresas en materia de derechos humanos comprende cuatro aspectos:

*una declaración de política que exprese el compromiso de la empresa de respetar los derechos humanos; una evaluación periódica de los impactos reales y potenciales de las actividades y las relaciones de la empresa en los derechos humanos; la integración de estos compromisos y evaluaciones en sistemas de supervisión y control interno; rastreo e información sobre el desempeño.*¹⁰

El representante especial de la ONU sobre los derechos humanos y las empresas señala que la responsabilidad de respetar los derechos humanos es constante y dinámica, y que la gestión de los riesgos en materia de derechos humanos debe incluir una relación y un diálogo significativos con las comunidades y las personas a las que probablemente afecten las actividades empresariales. También señala que, puesto que uno de los propósitos principales de la diligencia debida en materia de derechos humanos es permitir que las empresas demuestren que respetan los derechos, para lograr una diligencia debida efectiva serán necesarias la transparencia y la accesibilidad a las partes interesadas.

Estos cuatro componentes de la diligencia debida en materia de derechos humanos no se reflejan en el Marco de Sostenibilidad. El Marco no exige ni a la IFC ni a sus clientes que cuenten con una política que exprese el compromiso de la organización o del cliente de respetar los derechos humanos. Además, los requisitos expresados en la Política sobre Sostenibilidad Social y Ambiental y las Normas de Desempeño no incluyen el de que la IFC o sus clientes deban realizar evaluaciones sobre el impacto en los derechos humanos. El análisis de la IFC afirma que “las empresas, la sociedad civil y otras partes interesadas entienden que la mayoría de los riesgos en materia de derechos humanos referidos a las empresas pueden abordarse de manera efectiva mediante consideraciones sociales y medioambientales”.¹¹ Esta declaración contradice el análisis sobre empresas y responsabilidad en materia de derechos humanos realizado por el representante especial de la ONU sobre los derechos humanos y las empresas, que establece que los impactos en los derechos humanos sólo pueden abordarse adecuadamente mediante un proceso que haga referencia deliberada y explícita a los derechos humanos reconocidos internacionalmente.¹² La presentación realizada en mayo de 2010 por Amnistía Internacional sobre el Marco de Sostenibilidad de 2006 ofrecía varios ejemplos concretos que respaldan este argumento y subrayan la necesidad de una evaluación explícita de los impactos en los derechos humanos.¹³

Por último, el Marco de Sostenibilidad no exige a la IFC ni a sus clientes que integren los compromisos y evaluaciones en materia de derechos humanos en sus sistemas de supervisión, seguimiento y presentación de informes. Al no incorporar los cuatro elementos de la diligencia debida en materia de derechos humanos, el Marco de Sostenibilidad no refleja el compromiso expreso de la IFC de respaldar con sus operaciones el marco político del representante especial de la ONU sobre los derechos humanos y las empresas.

FALTA DE EVALUACIÓN DEL MARCO DE SOSTENIBILIDAD FRENTE A LOS INSTRUMENTOS CLAVE DE DERECHOS HUMANOS

El análisis de la IFC se centra exclusivamente en la Carta Internacional de Derechos Humanos y no tiene en cuenta otras normas internacionales de derechos humanos que engloban una serie de obligaciones en esta materia. Aunque la introducción de la matriz de comparación afirma que la IFC ha comparado el Marco de Sostenibilidad con “nuevos pactos y declaraciones internacionales pertinentes”, estos instrumentos no se identifican, y no se ofrece ninguna evaluación de cómo estos otros pactos y declaraciones se incorporan a la Política sobre Sostenibilidad Social y Ambiental y a las Normas de Desempeño. Sobre todo, no se hace referencia a la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, o a convenios básicos de la ONU, todos ellos sumamente pertinentes en el contexto de los proyectos y actividades empresariales respaldados por la IFC. Pese a que la IFC reconoce el género como una cuestión transversal, su análisis no hace referencia alguna a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

El análisis de la IFC tampoco parece hacer referencia, ni utilizarlo como base, al conjunto de conocimientos y jurisprudencia de los órganos de derechos humanos de la ONU encargados de observar y orientar en materia de derechos humanos. La referencia a la orientación ofrecida por estos órganos ayudaría a garantizar que el Marco de Sostenibilidad es coherente con las normas internacionales de derechos humanos.

LA COMPARACIÓN NO ES DETALLADA

La matriz de comparación es relativamente amplia y bastante superficial en la manera que trata los derechos humanos. No entra en detalles que serían necesarios para realizar un comentario informado sobre la medida en que las Normas de Desempeño reflejan las normas establecidas en la Carta Internacional de Derechos Humanos. En particular, la matriz no identifica el contenido de los derechos para a continuación evaluar, en función de ese contenido, la Política sobre Sostenibilidad Social y Ambiental y las Normas de Desempeño. Por ejemplo, la IFC identifica el derecho a no ser sometido a tortura o trato o pena cruel, inhumano o degradante, y evalúa que el derecho se refleja adecuadamente en las Normas de Desempeño 2 y 4.¹⁴ Sin embargo, el derecho a no ser sometido a trato cruel, inhumano o degradante puede violarse de diversas formas, como por ejemplo mediante los desalojos forzosos.¹⁵ Por ello, el análisis del derecho debería incluir consideraciones de la manera en que el Marco de Sostenibilidad de la IFC deja sin abordar los desalojos forzosos en la Norma de Desempeño 5. De hecho, el que la Norma de Desempeño 5 siga sin prohibir a los clientes que participen en desalojos forzosos constituye un importante desafío para poder decir que las Normas de Desempeño reflejan adecuadamente las normas de derechos humanos.

Hay otros problemas respecto a la forma en que el análisis de la IFC realizado con la matriz compara los derechos humanos con el Marco de Sostenibilidad. Por ejemplo, la matriz

considera el grado en el cual el Marco de Sostenibilidad incorpora el derecho a un nivel de vida adecuado (que incluye el derecho a la vivienda, la alimentación, el agua y el saneamiento) y concluye que “los diferentes elementos de este derecho se abordan en una serie de Normas”, concretamente en las Normas de Desempeño 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.¹⁶

Aunque estas Normas de Desempeño pueden reflejar algunos aspectos del derecho a un nivel de vida adecuado, no dicen nada respecto a medidas importantes que deben adoptarse para garantizar el respeto por los derechos inherentes al derecho a un nivel de vida adecuado, como el derecho al agua y a la vivienda.

En general, la evaluación de la IFC confunde referencias a cuestiones, como la vivienda o el agua, con el contenido de los derechos humanos. Sin embargo, una referencia al impacto que un proyecto puede tener en el agua no es lo mismo que examinar el impacto de un proyecto o actividad en el derecho al agua. Para evaluar el impacto, primero hay que examinar qué entraña el derecho al agua; de lo contrario, se pasarán por alto cuestiones fundamentales. En concreto, ninguna de las Normas de Desempeño ofrecen detalle alguno de las salvaguardias y requisitos procedimentales que deben implantarse para garantizar el respeto de los derechos.¹⁷ Estas salvaguardias y requisitos deben establecerse explícitamente en las Normas de Desempeño.

LOS DERECHOS HUMANOS NO SE ABORDAN EN EL MARCO DE SOSTENIBILIDAD

Hay momentos en los que la matriz sugiere que se abordan los derechos humanos, cuando en realidad la Política sobre Sostenibilidad Social y Ambiental o las Normas de Desempeño hacen una referencia muy limitada -si es que la hacen- al asunto tratado por el derecho en cuestión. Por ejemplo, respecto al derecho a un remedio efectivo, el análisis de la IFC afirma que el derecho se aborda por el hecho de que la Política sobre Sostenibilidad Social y Ambiental “subraya la importancia del acceso a un mecanismo de quejas efectivo” y que la Norma de Desempeño 1 establece requisitos generales sobre mecanismos de quejas, al tiempo que se establecen mecanismos más específicos en las Normas de Desempeño 1, 2, 4, 5 y 7. Aunque los mecanismos de quejas son una herramienta importante para abordar posibles cuestiones y problemas, a menudo no bastan para ofrecer un remedio efectivo.

En virtud del derecho internacional, el derecho a un remedio efectivo establece que “[l]a autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial”.¹⁸ Este derecho puede verse afectado por la acción de terceros, especialmente de empresas. Por ejemplo, en el delta del Níger, Amnistía Internacional ha documentado casos de empresas que han ocultado a tribunales y comunidades información fundamental sobre la causa de vertidos de petróleo y sobre el alcance real del impacto de esos vertidos en las comunidades, minando así el derecho a un remedio efectivo.¹⁹ En otros casos documentados por Amnistía Internacional, las empresas han influido en el marco jurídico en el que actúan de una manera tal que se ha reducido el acceso de las comunidades afectadas a remedios jurídicos.²⁰ Pese a la capacidad de las empresas de afectar al derecho a un remedio efectivo, el Marco de Sostenibilidad no exige a la IFC o a sus clientes que respeten dicho derecho.

FALTA DE ANÁLISIS DE LA POLÍTICA SOBRE SOSTENIBILIDAD SOCIAL Y AMBIENTAL

La Política sobre Sostenibilidad Social y Ambiental establece los compromisos de la IFC y su marco de diligencia debida. Aunque la Política sobre Sostenibilidad Social y Ambiental revisada establece ahora que la IFC reconoce la responsabilidad del sector privado de respetar los derechos humanos,²¹ no hay ninguna referencia a que la propia IFC respete estos derechos. Puesto que la IFC aún no reconoce su propia responsabilidad de respetar los derechos humanos, que entrañaría a su vez la responsabilidad de ejercer la diligencia debida en materia de derechos humanos, la Política sobre Sostenibilidad Social y Ambiental no establece un marco de diligencia debida en materia de derechos humanos.

No es de extrañar, por tanto, que el análisis de la IFC haga escasa referencia a la Política sobre Sostenibilidad Social y Ambiental. Según el análisis, sólo 8 de los 35 derechos humanos citados en la matriz aparecen reflejados en la Política sobre Sostenibilidad Social y Ambiental,²² y varios de ellos únicamente aparecen reflejados en la medida en que la Política exige a sus clientes que identifiquen su riesgo de ser cómplices en violaciones de derechos humanos cometidas por terceros. Las limitadas referencias que en el análisis de la IFC se hacen de la Política sobre Sostenibilidad Social y Ambiental ponen de manifiesto lo inadecuado de la Política para garantizar que las actividades de la IFC se llevan a cabo de una manera que respete los derechos humanos.

CONCLUSIÓN ERRÓNEA

La IFC concluye que “las múltiples dimensiones de los derechos en los ámbitos económico, social y cultural ya se han abordado debidamente en las Normas”, y que las Normas “abarcan aspectos de los derechos de los ámbitos civil y político que son relevantes para las empresas de la IFC”. Amnistía Internacional considera que las actuales Normas de Desempeño sólo son un reflejo parcial de los posibles impactos en derechos humanos que deben incluirse en la versión revisada definitiva de las Normas de Desempeño.

En su análisis del Marco de Sostenibilidad de 2006 y en el documento actual, Amnistía Internacional ha identificado algunas áreas clave en las que el Marco de Sostenibilidad no refleja adecuadamente los derechos humanos. Por ejemplo, las Normas de Desempeño no identifican y abordan adecuadamente el impacto de la contaminación medioambiental sobre el derecho de las comunidades a la salud, la alimentación, el agua y la vivienda. Tampoco exigen a la IFC y a sus clientes que garanticen que sus actividades no dan lugar a desalojos forzosos. Y tampoco reflejan las normas internacionales de derechos humanos relativas a los derechos de los pueblos indígenas. A la luz de todo esto, y dada la falta de detalle de la matriz, la conclusión de la IFC de que todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales relevantes se “abordan adecuadamente” en el Marco de Sostenibilidad no es creíble.

4. EL TEXTO REVISADO DEL MARCO DE SOSTENIBILIDAD

En su informe sobre el proceso de revisión y actualización al Comité sobre la Eficacia en Términos de Desarrollo (CODE, por sus siglas en inglés) del Grupo del Banco Mundial,²³ la IFC reconoce los derechos humanos como una cuestión transversal fundamental. El reconocimiento de la relevancia de los derechos humanos en el trabajo de la IFC es un primer paso importante, aunque no basta por sí solo. El Marco de Sostenibilidad debe incluir el objetivo explícito de que los proyectos y otras actividades de la IFC no deben ser causa de abusos contra los derechos humanos ni contribuir a ellos. Este objetivo sería coherente con la misión de la IFC, con los deberes de los Estados miembros y con la responsabilidad empresarial de respetar los derechos humanos.

Conforme manifestó el representante especial de la ONU sobre los derechos humanos y las empresas, “la responsabilidad de respetar constituye la expectativa básica de todas las empresas en todas las situaciones”.²⁴ En respuesta al trabajo del representante especial, el texto revisado de la Política sobre Sostenibilidad Social y Ambiental reconoce que el “sector privado” tiene responsabilidades en materia de derechos humanos.²⁵ Sin embargo, el enfoque adoptado por la IFC al hacer referencia únicamente a las responsabilidades del sector privado constituye una interpretación muy limitada. En su marco, el representante especial de la ONU no limita las responsabilidades de las empresas al sector privado, sino que habla de las responsabilidades de todas las empresas. Al igual que el sector privado, el sector público y las empresas mixtas públicas y privadas también tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos. De igual modo, como corporación financiera internacional, la IFC debe, como mínimo, garantizar que respeta los derechos humanos, mediante, entre otras cosas, el ejercicio adecuado de su propia diligencia debida. Además, como institución intergubernamental cuyos Estados miembros tienen el deber de respetar, proteger y hacer realidad los derechos humanos, lo cual incluye proteger los derechos humanos frente a los abusos de terceros, el Marco de Sostenibilidad de la IFC debe exigir explícitamente a la IFC que adopte un papel proactivo a la hora de respetar y promover el respeto de los derechos humanos.

Este enfoque debe ser conforme con la misión de la IFC. Aunque el Convenio Constitutivo de la IFC establece que el propósito de la Corporación es “la promoción del desarrollo económico”,²⁶ la búsqueda de este desarrollo económico tiene en sí misma, conforme se expresa en la Misión de la IFC, un propósito, a saber: “ayudar a reducir la pobreza y mejorar la calidad de vida de la población”.²⁷ El respeto de todos los derechos humanos es fundamental para mejorar la vida de quienes viven en la pobreza.

Recomendaciones de Amnistía Internacional:

1. La IFC debe elaborar e incorporar a la Política sobre Sostenibilidad Social y Ambiental una política de derechos humanos en la que se comprometa a respetar los derechos humanos y, mediante la elaboración de un marco de diligencia debida en materia de derechos humanos dentro de la Política sobre Sostenibilidad Social y Ambiental, se comprometa a

tomar todas las medidas posibles para garantizar que sus clientes respetan los derechos humanos en las actividades empresariales respaldadas por la IFC.

2. Debe hacerse referencia específica y explícita a los derechos humanos en todas las Normas de Desempeño, para garantizar que los clientes tienen claro el requisito establecido por el Marco de Sostenibilidad de respetar los derechos humanos, y cómo debe cumplirse este requisito.
3. El texto revisado debe incorporar de forma sistemática disposiciones que exijan a los clientes que aborden los riesgos e impactos -diferenciados según el género- de las actividades empresariales.
4. Deben aclararse las referencias a comunidades y otras partes interesadas para garantizar la coherencia: para esto puede servir de ayuda el uso de la frase “relación con la comunidad y otras partes interesadas”.
5. Debe aclararse que, en toda relación con las partes interesadas, debe darse prioridad a los derechos humanos.
6. Debe definirse y garantizarse una referencia coherente a los diversos planes de acción en las Normas de Desempeño.

4.1. LA IFC SE DISTANCIA DE LA RESPONSABILIDAD

El texto revisado no sólo guarda silencio respecto al compromiso de la IFC para con los derechos humanos, sino que, de hecho, distancia a la IFC de toda responsabilidad respecto a los impactos en los derechos humanos que puedan tener los proyectos y actividades respaldados por ella. Lo hace, por ejemplo, eliminando una referencia que convertía a las Normas de Desempeño en aplicables a la IFC; las Normas de Desempeño ahora se expresan únicamente en cuanto a su utilidad para los clientes de la IFC.²⁸ Otros cambios sutiles subrayan que los riesgos los asumen los clientes de la IFC, no la IFC en sí misma.²⁹

En el informe al Comité sobre la Eficacia en Términos de Desarrollo, la IFC manifiesta que “la IFC pone interés en que las actividades empresariales que financia identifiquen riesgos adversos para los derechos humanos y eviten o aborden esos riesgos”.³⁰ Respecto a su propia responsabilidad, el compromiso de derechos humanos más enérgico formulado por la IFC en la Política sobre Sostenibilidad Social y Ambiental es que “[...] el riesgo de complicidad en graves violaciones de los derechos humanos, pued[e] obligar a IFC a abstenerse de financiar la actividad comercial”.³¹ No es en absoluto adecuado que este compromiso esté redactado como una declaración permisiva, que diga que la IFC “puede” no financiar actividades empresariales que implican el riesgo de ser cómplice en graves violaciones de derechos humanos, en lugar de realizar una exigencia obligatoria, según la cual la IFC no debe financiar esas actividades. La referencia a “graves violaciones de derechos humanos” implica también que la IFC podría de hecho financiar actividades empresariales que entrañen el riesgo de que se cometan otras violaciones de derechos humanos. Como mínimo, la IFC debe garantizar que el Marco de Sostenibilidad revisado contiene un compromiso explícito de

garantizar que los proyectos de la IFC y otras actividades no causan abusos contra los derechos humanos ni contribuyen a ellos.

El texto revisado pierde también varias oportunidades de incorporar referencias al derecho internacional de los derechos humanos en relación con los requisitos exigidos a la IFC en el Marco de Sostenibilidad. En el nuevo texto sobre la prestación de servicios de asesoramiento, por ejemplo, la Política sobre Sostenibilidad Social y Ambiental sólo hace referencia a las leyes y normas nacionales. El texto explica que los servicios de asesoría de la IFC incluyen “el desarrollo de normas sociales y ambientales para el sector privado”.³² Puesto que la IFC reconoce expresamente la responsabilidad del sector privado de respetar los derechos humanos, resulta incongruente que, en la prestación de servicios de asesoría, que incluyen la elaboración de normas para el sector privado, la IFC no esté obligada a hacer referencia a las normas internacionales de derechos humanos.

De igual modo, el párrafo 13 de la Política sobre Sostenibilidad Social y Ambiental revisada contiene nuevo texto sobre los compromisos de la IFC, pero no hace referencia a los derechos humanos. Este texto se refiere a la colaboración de la IFC con socios empresariales que buscan resultados sociales y ambientales en sus actividades empresariales con vistas a mejorar “la sostenibilidad del desempeño” y “el crecimiento sostenible” y a dar “valor a la sostenibilidad”.³³ A la luz de la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos, el papel de la IFC en la colaboración con entidades privadas debe incluir ayudar a las empresas a respetar los derechos humanos en todas sus actividades.

4.2. REQUISITOS IMPUESTOS A LOS CLIENTES EN CUANTO AL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Aunque la IFC manifiesta que reconoce que sus clientes deben identificar y evitar o abordar los riesgos adversos para los derechos humanos, la Corporación no ha tomado medidas significativas para aclarar qué requisitos se imponen a los clientes en el Marco de Sostenibilidad para garantizar que cumplen con su responsabilidad de respetar los derechos humanos. En lugar de eso, la IFC ha concluido: “Las empresas, la sociedad civil y otras partes interesadas entienden que las consideraciones sociales y ambientales en contextos empresariales son equivalentes, en términos generales, a consideraciones de derechos humanos”.³⁴ A consecuencia de ello, la IFC propone mantener el enfoque en cuestiones sociales y medioambientales en las Normas de Desempeño, mientras especifica explícitamente consideraciones de derechos humanos “cuando es oportuno”.³⁵

El enfoque respecto a los derechos humanos propuesto por la IFC contiene dos defectos fundamentales. En primer lugar, es erróneo suponer que las consideraciones sociales y ambientales son “equivalentes, en términos generales” a las consideraciones de derechos humanos. Aunque los procesos de evaluación de los impactos ambientales, sociales y de derechos humanos pueden estar vinculados entre sí, las evaluaciones sociales y ambientales por sí solas no bastan para garantizar una identificación adecuada de los impactos potenciales en los derechos humanos. Tal como ha diferenciado el representante especial de la ONU sobre los derechos humanos y las empresas, “[a]unque estas evaluaciones [de los efectos sobre los derechos humanos] pueden enlazarse con otros procesos, como la evaluación de riesgos o la evaluación de los impactos ambientales y sociales, deben incluir referencias explícitas a derechos humanos reconocidos internacionalmente”.³⁶ En sus comentarios al Marco de Sostenibilidad de 2006, Amnistía Internacional ya destacó lo

inadecuado de las evaluaciones sociales y ambientales para garantizar la consideración de los impactos en los derechos humanos.

En segundo lugar, pese a la propuesta de la IFC de reconocer explícitamente las consideraciones de derechos humanos “cuando sea oportuno”, el texto revisado del Marco de Sostenibilidad apenas contiene requisitos sustanciales para que la IFC o sus clientes garanticen el respeto por los derechos humanos. El Marco de Sostenibilidad apenas se pronuncia respecto a los requisitos sustanciales en materia de derechos humanos para los clientes de la IFC. La Política sobre Sostenibilidad Social y Ambiental contiene una declaración general según la cual la IFC reconoce que el sector privado debe respetar los derechos humanos,³⁷ y espera que sus clientes identifiquen los riesgos de complicidad en violaciones de derechos humanos cometidas por terceros.³⁸ No obstante, a estas expectativas no se les da peso alguno en las Normas de Desempeño, que contienen los requisitos que la IFC impone a sus clientes. La Normas de Desempeño de la 1 a la 8 sólo contienen tres referencias explícitas a los derechos humanos.

La única referencia sustancial a los derechos humanos en el borrador revisado de la Norma de Desempeño 1 aparece en una nota al pie. El párrafo 6 del texto revisado exige que el cliente determine los riesgos y los impactos sociales y ambientales del proyecto.³⁹ La nota al pie especifica que la consideración de los derechos humanos puede formar parte de esta evaluación cuando exista una expectativa “razonable” de que los riesgos e impactos en los derechos humanos sean “significativos”. Tanto en su forma como en su contenido, la nota al pie es absolutamente inadecuada para garantizar que los clientes de la IFC identifiquen, evalúen, eviten y aborden los impactos potenciales de sus actividades en los derechos humanos. En la forma, la identificación de una cuestión tan importante en una nota al pie no da importancia suficiente a la preocupación legítima de que los proyectos y actividades empresariales de la IFC a menudo no tienen en cuenta los impactos en los derechos humanos, a pesar de que esos proyectos y actividades pueden tener efectos adversos significativos sobre dichos derechos. La nota al pie tampoco aclara los pasos que los clientes deben dar para comprender y abordar las cuestiones de derechos humanos. A menos que se exija a los clientes que identifiquen y evalúen sistemáticamente los impactos potenciales, no está claro cómo se puede evaluar si puede esperarse “de manera razonable” que existan riesgos “significativos” para los derechos humanos. La Norma de Desempeño 1 debe exigir tanto que se identifiquen explícitamente los riesgos para los derechos humanos como que el proceso de evaluación del riesgo respete en sí mismo los derechos humanos.

La mejora más notable en el Marco de Sostenibilidad de la IFC en lo que se refiere a referencias explícitas a los derechos humanos se encuentra en la Norma de Desempeño 4, relativa a la salud y la seguridad de la comunidad. Esta Norma de Desempeño exige ahora a los clientes de la IFC que se guíen por los principios internacionales de derechos humanos y el derecho internacional a la hora de buscar empleados o contratistas encargados de la seguridad.⁴⁰ Pese a esta referencia, la Norma de Desempeño 4 no identifica con exactitud los documentos en los que se expresan estos principios internacionales de derechos humanos, y no exige su cumplimiento; a los clientes sólo se les pide que se “guíen” por estos principios. La Norma de Desempeño 4 debe exigir a los clientes que se aseguren de que, en los proyectos respaldados por la IFC, la seguridad privada es conforme con los principios contenidos en el Código de Conducta de la ONU para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, los Principios Básicos de la ONU sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de

Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y los Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos.⁴¹ Además, cuando se proporciona seguridad pública, debe exigirse tanto a la IFC como a sus clientes que mantengan consultas con los gobiernos anfitriones para promover el cumplimiento de estas directrices por parte de las fuerzas de seguridad públicas.

La tercera y última referencia a los derechos humanos aparece en la Norma de Desempeño 7, que aborda las interacciones con los pueblos indígenas y hace referencia explícita a los derechos humanos en los objetivos de la norma, al tiempo que amplía la referencia para incluir la dignidad.⁴² No obstante, el contenido de la Norma de Desempeño 7 no refleja adecuadamente este compromiso para con los derechos humanos de los pueblos indígenas conforme se reconoce en el derecho internacional, un compromiso que requeriría reconocer la necesidad de obtener el consentimiento libre, previo e informado (CLPI) en determinadas circunstancias. En vez de eso, en el Marco de Sostenibilidad se establece el requisito menor de una consulta libre, previa e informada. En su informe al Comité sobre la Eficacia en Términos de Desarrollo, la IFC demoró la consideración de la necesidad de incluir un texto que fuera conforme con el derecho internacional sobre la base de que considera que la consulta libre, previa e informada, tal como la implementa la IFC, es “funcionalmente equivalente” al CLPI.⁴³ Lo inadecuado de este enfoque se examina con más detalle en el apartado 7, *infra*.

4.3. GÉNERO

Durante la primera fase del proceso de consulta de la IFC, el género se ha reconocido como una de las áreas temáticas transversales que suscitan preocupación, junto con el cambio climático, las funciones del ecosistema y los derechos humanos.⁴⁴ La IFC ha analizado las Normas de Desempeño “a través de la lente del fortalecimiento de los requisitos de género” y ha identificado varias áreas en las que se podría introducir ese fortalecimiento.⁴⁵ La IFC afirma estar comprometida a crear “oportunidades para las mujeres [...] a través de un enfoque que promueva la igualdad ante la ley, cree igualdad de oportunidades mediante nuestras inversiones en el sector privado y garantice que todas las personas tienen voz, al tiempo que ayuda a dar un mayor impulso al potencial no explotado de las mujeres, y también de los hombres, en los países en desarrollo”.⁴⁶ A consecuencia de ello, la IFC ha incluido referencias específicas a la importancia de un “enfoque sensible al género”⁴⁷ en el texto revisado de la Política sobre Sostenibilidad Social y Ambiental y las Normas de Desempeño.⁴⁸

Aunque el hecho de que se reconozca la necesidad de abordar los impactos diferenciados por género es positivo, las Normas de Desempeño revisadas no ofrecen suficiente orientación a los clientes de la IFC para que puedan abordar adecuadamente las cuestiones de género. Por ejemplo, la Norma de Desempeño 1 revisada establece (en una nota al pie) que, al identificar los posibles riesgos e impactos sociales y ambientales, el cliente debe tener en cuenta los relativos a “las diferencias de género”.⁴⁹ También establece que el cliente “identificará a los grupos o comunidades que puedan verse afectadas de manera directa y diferente o desproporcionada por el proyecto debido a su condición de desfavorecidos o vulnerables” y aclara (también en una nota al pie) que los clientes deben considerar también factores como el género.⁵⁰ La Norma revisada manifiesta asimismo que el proceso de consulta del cliente se realizará de forma que incluya a las mujeres.⁵¹ Sin embargo, la Norma de Desempeño 1 revisada no entra en detalles sobre de qué manera deben los clientes garantizar que los

impactos diferenciados por género se evalúan y se abordan, o cómo garantizar que se consulta de forma significativa a las mujeres durante la vida del proyecto.

Aunque las Notas de Orientación proporcionan información adicional para los clientes, en general tampoco ellas especifican *cómo*, en la práctica, los clientes deben garantizar que se tienen en cuenta los impactos diferenciados por género. Además, tampoco incluyen referencia alguna a los derechos humanos de las mujeres y a las medidas necesarias para garantizar la plena protección de los derechos de las mujeres y las niñas. El compromiso de la IFC para con las cuestiones de género se vería beneficiado si en la Política sobre Sostenibilidad Social y Ambiental y en las Normas de Desempeño se reflejaran mucho más claramente el derecho y las normas internacionales de derechos humanos. En el apartado 7, *infra*, encontrarán detalles adicionales sobre esta cuestión.

4.4. CAMBIOS LINGÜÍSTICOS

En el texto revisado se proponen tres cambios que requieren comentario. El primero se refiere al abandono del uso de la palabra “comunidades” para sustituirla por el término “actores sociales”. El segundo se refiere al cambio de la palabra “minimizar” por “reducir”. El tercero se refiere a las constantes referencias a planes de acción que ya no son una exigencia en el texto revisado.

“COMUNIDADES” Y “ACTORES SOCIALES”

Según la IFC, uno de los cambios más significativos en la Norma de Desempeño 1 se refiere a ampliar los requisitos a los clientes sobre la relación con la comunidad para abordar a todas las partes interesadas (denominadas en la Norma “actores sociales”) en diferentes grados, y no sólo a las comunidades afectadas.⁵² En opinión de Amnistía Internacional, el cambio propuesto introduce variabilidad e incertidumbre respecto a quiénes son las personas cuyos intereses, derechos y preocupaciones deben identificarse y abordarse. Esto se debe en parte al uso poco coherente de la terminología en las Normas de Desempeño. El texto revisado utiliza los términos “comunidades”, “actores sociales”, “actores sociales afectados” y “otros actores sociales” sin mantener una coherencia.⁵³ Las Normas de Desempeño 5 y 7 siguen utilizando casi exclusivamente el término “comunidades”, mientras que la Política sobre Sostenibilidad Social y Ambiental y las Normas de Desempeño 1 y 4 utilizan tanto “comunidades” como “actores sociales afectados”.⁵⁴ El texto revisado se refiere también a “otras partes interesadas”,⁵⁵ “otros actores sociales”,⁵⁶ y “actores sociales relevantes”,⁵⁷ sin definir quiénes son.

El uso incoherente de los términos crea incertidumbre respecto a quiénes, de aquellos cuyos derechos se ven afectados por los proyectos, deben recibir prioridad en la identificación, evaluación y gestión de los impactos del proyecto. Por ejemplo, el párrafo 22 de la Norma de Desempeño 1, que trata de la “relación con comunidades y otros actores sociales”, establece que “[l]a naturaleza, la frecuencia y el nivel de esfuerzo dedicado a la relación y participación con comunidades y otros actores sociales puede variar considerablemente y será proporcional a los riesgos e impactos adversos del proyecto sobre los actores sociales afectados”. El párrafo 27 exige a los clientes que den prioridad a los “actores sociales directamente afectados”. Sin embargo, la mezcla de términos utilizados (“comunidades”, “actores sociales”, “actores sociales afectados”, “partes”, etc.) no deja claro a quién se puede considerar “directamente afectado”.

El término “agentes sociales afectados” se define en el texto revisado como “personas, grupos o comunidades que están sometidos a riesgos o impactos adversos reales o potenciales relacionados con el proyecto sobre su entorno físico, su salud o sus medios de vida; y que se encuentran con frecuencia en un punto geográfico cercano al proyecto, especialmente las comunidades contiguas a instalaciones existentes o propuestas para el proyecto”. Esta definición es problemática. En primer lugar, el ámbito de riesgos o impactos potenciales (entorno físico, salud o medios de vida) es demasiado limitado para abarcar todos los impactos potenciales en derechos humanos de un proyecto. En segundo lugar, las comunidades afectadas pueden estar alejadas geográficamente del proyecto. Por ejemplo, las comunidades situadas río abajo desde el lugar de un proyecto pueden sufrir un impacto considerable a causa de la contaminación del curso de agua, y por tanto deben considerarse “directamente afectadas”. Entre los “actores sociales” definidos se encuentran también “otros actores sociales”, que no son comunidades, sino “las personas o grupos que no se encuentran en el área geográfica de influencia del proyecto y tienen interés en el proyecto o capacidad para influir en sus resultados”. Se puede interpretar de forma razonable que estos otros actores sociales son personas, empresas o grupos política o económicamente influyentes, que pueden considerarse o no “directamente afectados”. En este contexto, la importancia de integrar el respeto por los derechos humanos en las Normas de Desempeño queda claro; debe establecerse un requisito explícito de que el respeto por los derechos humanos de las comunidades y personas cuyos derechos humanos puedan verse afectados por el proyecto reciba prioridad en el proceso de relación con las partes interesadas. Aunque las opiniones y aportaciones de otras partes interesadas pueden ser válidas y valiosas en el proceso de participación, no deben enturbiar el requisito fundamental del respeto por los derechos de las personas afectadas por el proyecto.

“MINIMIZAR” SUSTITUIDO POR “REDUCIR”

Mientras que anteriormente a los clientes se les exigía que “minimizaran” los impactos negativos de sus actividades, el texto revisado sólo les exige que los “reduzcan”. En particular, la Norma de Desempeño 3 contiene ahora texto que exige a los clientes que eviten o reduzcan, no que minimicen, los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente evitando o reduciendo la contaminación causada por las actividades del proyecto.⁵⁸ De igual modo, el texto revisado de la Norma de Desempeño 4 exige ahora a los clientes que eviten o reduzcan, no que minimicen, los riesgos e impactos sobre la salud y la seguridad de los actores sociales afectados.⁵⁹ El texto revisado establece un umbral más bajo para el cumplimiento por parte de los clientes, a los que pide que hagan lo necesario para reducir, por ejemplo, la generación de residuos peligrosos, no que los minimicen con medios más efectivos. La sustitución del término “minimizar” puede dar lugar a que el cliente no haga todo lo posible por respetar los derechos humanos, y aun así esté actuando de acuerdo con el Marco de Sostenibilidad de la IFC. En la Norma de Desempeño 4, por ejemplo, en circunstancias en las que los residuos se eliminan en lugares no autorizados y de manera no conforme a las normas aceptables, al cliente sólo se le exige que “reduzca” los residuos enviados a estos lugares, en lugar de que no envíe residuo alguno. En la Norma de Desempeño 5, el requisito de que los clientes “reduzcan” el desplazamiento puede cumplirse desplazando simplemente a una persona menos, en lugar de buscar todos los medios posibles para minimizar cualquier desplazamiento.

NO SE EXIGEN PLANES DE ACCIÓN EN LAS NORMAS DE DESEMPEÑO REVISADAS

El texto revisado del Marco de Sostenibilidad manifiesta que los clientes deben establecer un sistema de gestión que defina los resultados deseados y las acciones para abordar las cuestiones planteadas en el proceso de identificación de riesgos e impactos. Este nuevo texto establece que “el proceso de identificación de los riesgos e impactos puede generar varios planes como planes de acción para el reasentamiento, planes de acción para biodiversidad, planes de gestión de recursos hídricos, planes de seguridad para la comunidad, y planes de desarrollo para comunidades o pueblos indígenas”.⁶⁰ No obstante, en el resto del Marco de Sostenibilidad no se hace referencia a varios de estos planes. En particular, las Normas de Desempeño 1 a 8 no definen ni exigen el establecimiento de planes de acción para biodiversidad, planes de gestión de residuos peligrosos, planes de preparación y respuesta para las emergencias, o planes de salud y seguridad de la comunidad. El texto revisado debe alinear su terminología, definir claramente los planes antes mencionados, y aclarar cuándo deben desarrollarse.

5. EL MARCO DE DILIGENCIA DEBIDA DE LA IFC EN VIRTUD DE LA POLÍTICA SOBRE SOSTENIBILIDAD SOCIAL Y AMBIENTAL

Los comentarios de Amnistía Internacional sobre el Marco de Sostenibilidad de 2006 detectaron graves deficiencias tanto en el proceso utilizado para identificar impactos potenciales de los proyectos como en los procesos de observación y supervisión de los proyectos. Las áreas clave de preocupación respecto al Marco de Sostenibilidad de 2006 incluían una dependencia excesiva, por parte de la IFC, de la información proporcionada por el cliente, y sistemas inadecuados para la rendición de cuentas y la observación efectivas. Estas cuestiones no se han abordado en el texto revisado.

Recomendaciones de Amnistía Internacional respecto a la Política sobre Sostenibilidad Social y Ambiental:

La Política sobre Sostenibilidad Social y Ambiental debe establecer un proceso sólido de diligencia debida en materia de derechos humanos, que debe incluir los siguientes elementos clave:

1. Que la IFC lleve a cabo una evaluación preliminar de los impactos potenciales y los riesgos en materia de derechos humanos; esta evaluación debe servir de base para las decisiones que se tomen respecto al proyecto, incluidas las decisiones sobre si la IFC respaldará el proyecto y cómo se clasifica éste. La evaluación preliminar debe servir también de base para la observación posterior de los proyectos.
2. Que la IFC lleve a cabo una observación independiente de la información facilitada por el cliente sobre su cumplimiento de los requisitos de diligencia debida en materia de derechos humanos (unos requisitos que deben exponerse en las Normas de Desempeño revisadas).
3. Participación de la IFC en las comunidades para garantizar que éstas disponen de información sobre: a) la implicación de la IFC en la actividad empresarial; b) los requisitos impuestos por la IFC a los clientes; c) la existencia de la Oficina del Asesor en Cumplimiento/Ombudsman y otros métodos de plantear la preocupación por los impactos de la actividad empresarial.

5.1. EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL IMPACTO EN DERECHOS HUMANOS

Según la IFC, el Marco de Sostenibilidad de 2006 incluía un cambio de un sistema de categorización social y ambiental basado en el proceso a otro basado en el impacto.⁶¹ La IFC explica que la categorización tiene lugar después y viene determinada por los resultados del proceso de diligencia debida social y ambiental del cliente, en lugar de una categorización que establezca el alcance del proceso de revisión. Este cambio aparece subrayado en el nuevo texto de la Política sobre Sostenibilidad Social y Ambiental, que dice que la IFC “categoriza la actividad empresarial propuesta en función de los posibles riesgos e impactos sociales”.⁶²

Pese a hacer este hincapié, el Marco de Sostenibilidad revisado sigue sin decir nada sobre si la IFC debe obtener información independiente de la del cliente para determinar la categorización del proyecto. Tal como se instó anteriormente en los comentarios de Amnistía Internacional sobre el Marco de Sostenibilidad de 2006, la propia IFC debe realizar una evaluación preliminar del contexto de derechos humanos y los impactos potenciales de cualquier proyecto propuesto; esta evaluación debe, junto con otra información pertinente, servir de base para las decisiones de la IFC sobre el proyecto, incluida la de cómo se categoriza (esto incluye los proyectos que la IFC financia mediante intermediarios financieros). Los resultados de esta evaluación también deben servir de base para el escrutinio por parte de la IFC de los datos, las evaluaciones del impacto y otra información proporcionada por el cliente.

5.2. VERIFICACIÓN INDEPENDIENTE DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL CLIENTE Y OBSERVACIÓN DEL CUMPLIMIENTO

El texto revisado de la Política sobre Sostenibilidad Social y Ambiental afirma que la IFC ejercerá la diligencia debida en materia social y ambiental respecto a todas sus inversiones y actividades empresariales. Esas actividades empresariales incluyen inversiones directas e indirectas, y también servicios de asesoría. Pese a este propósito manifiesto, el texto de la Política sobre Sostenibilidad Social y Ambiental no exige a la IFC que ponga en marcha ningún proceso independiente para identificar, evaluar o gestionar riesgos o impactos sociales, ambientales o de derechos humanos. Respecto a las inversiones directas, el proceso de diligencia debida de la IFC para identificar y evaluar riesgos sigue centrado principalmente en la revisión del material proporcionado por el cliente.⁶³ La Política no obliga a la IFC a llevar a cabo una evaluación preliminar independiente ni a verificar de forma independiente la información proporcionada por el cliente. Al igual que sucedía en el Marco de Sostenibilidad de 2006, el único requisito expreso para que la IFC lleve a cabo su propia investigación es que la IFC se asegure de que la relación del cliente con la comunidad incluye la consulta libre, previa e informada y permite la participación informada de las comunidades afectadas (denominadas “actores sociales afectados” en el texto revisado), que conduzca a un amplio apoyo comunitario.⁶⁴ El proceso para determinar el amplio apoyo comunitario se debate con más detalle en el apartado 5.3.

Respecto a la vigilancia del cumplimiento de las Normas de Desempeño, la Política sobre Sostenibilidad Social y Ambiental sigue siendo vaga. El párrafo 15 del texto revisado establece que, como parte de su diligencia debida, durante la vida de la inversión de la IFC ésta vigilará y supervisará el cumplimiento por parte del cliente de las condiciones bajo las cuales la IFC ha concedido la financiación para la actividad empresarial. El párrafo 34 de la Política revisada expone con más detalle las acciones que emprenderá la IFC para llevar a cabo esta vigilancia. En muchos aspectos, el proceso de vigilancia es exactamente el mismo

que se establecía en la Política de 2006. El cambio más sustancial es que el proceso de vigilancia ahora especifica un proceso anual, mientras que anteriormente se decía simplemente que era periódico. Anteriormente se requerían visitas sobre el terreno respecto a “ciertos proyectos con riesgos e impactos sociales y ambientales”, sin identificar criterios respecto a qué proyectos debían vigilarse. El texto revisado mantiene esa falta de claridad.

Ampliación del Marco de Sostenibilidad al apoyo de la IFC a través de intermediarios financieros

Puesto que las actividades de la IFC financiadas a través de intermediarios financieros cada vez son más numerosas y representan ya aproximadamente el 40 por ciento de las inversiones aprobadas por la IFC,⁶⁵ uno de los cambios más prometedores en el texto del Marco de Sostenibilidad es la ampliación de su aplicación a todas las actividades empresariales. La IFC, en su informe al Comité sobre la Eficacia en Términos de Desarrollo, manifiesta que el texto revisado de la Política establece claramente el proceso de diligencia debida para las inversiones directas e indirectas.⁶⁶ El texto revisado de la Política expresa que el propósito de la Política es poner en práctica los compromisos de la IFC respecto a la sostenibilidad social y ambiental, y amplía expresamente su aplicación a una serie más amplia de actividades de la IFC, incluidas las inversiones directas, las inversiones realizadas mediante intermediarios financieros y las actividades realizadas por la firma de gestión de activos y los servicios de asesoría de la IFC. El párrafo 2 de la Política revisada establece que, de acuerdo con estos compromisos, la IFC ejerce su diligencia debida social y ambiental a la luz de las Normas de Desempeño.⁶⁷ El párrafo 16 establece expresamente que la diligencia debida social y ambiental se aplica a la gama completa de actividades de inversión de la IFC.

Respecto a sus inversiones indirectas, no obstante, la IFC delega por completo en los intermediarios financieros la responsabilidad de evaluar y gestionar los riesgos sociales y ambientales.⁶⁸ La única diligencia debida que ejerce la IFC respecto a las inversiones indirectas es la relativa a “la cartera comercial de sus clientes IF [intermediarios financieros] para identificar las actividades en las que los IF o IFC pudieran verse expuestos a riesgos sociales y ambientales como consecuencia de sus inversiones, y define los requisitos para la gestión de dichos riesgos”.⁶⁹ Este “proceso de evaluación” respecto a la cartera comercial de un intermediario financiero consiste en una revisión de los sistemas de gestión social y ambiental de dicho intermediario financiero, tal como exige la Norma de Desempeño 1, y en el requisito de que los intermediarios financieros apliquen la Norma de Desempeño 2 a sus trabajadores. Sin embargo, al hacerlo, la IFC manifiesta explícitamente que su preocupación principal es el grado en que los intermediarios financieros y la IFC pueden verse expuestos a riesgos a causa de sus inversiones, no el grado en que las actividades de la IFC y los intermediarios financieros pueden constituir riesgos sociales, ambientales o de derechos humanos. De esta manera, la IFC no ejerce la diligencia debida para identificar y evaluar los riesgos ambientales, sociales y de derechos humanos de las actividades de la IFC realizadas a través de intermediarios financieros.

El texto revisado contempla visitas de vigilancia sobre el terreno a “subproyectos de alto riesgo [en el caso de ciertos intermediarios financieros] con el fin de determinar la eficacia de su sistema de gestión social y ambiental”.⁷⁰ Pese a esta medida progresista, no está claro cuándo se podría producir una visita a un subproyecto de un intermediario financiero, ya que, en el resto de la Política, la IFC ha delegado en los intermediarios financieros la responsabilidad de hacer un seguimiento de las operaciones individuales.⁷¹ Además, la IFC, aunque “puede” revisar los resultados de la evaluación social y ambiental realizada por los intermediarios financieros sobre las inversiones en subproyectos mediante líneas de crédito u otros mecanismos de financiamiento específicos,⁷² no trata de asumir una función similar cuando aporta capital accionario, cuasicapital o financiamiento para fines generales a un intermediario financiero.⁷³

5.3. RELACIÓN DE LA IFC CON LA COMUNIDAD

Tal como se dijo anteriormente, una de las principales cuestiones relativas a la implementación planteadas por Amnistía Internacional es que la IFC depende en exceso de la información proporcionada por el cliente, y que carece de un papel proactivo a la hora de llevar a cabo investigaciones para verificar la información facilitada por los clientes. En muchos aspectos, el abordar estas deficiencias se vería facilitado por el requisito de que la IFC se relacione sistemáticamente con las comunidades locales. En particular, la IFC debe contar con un proceso para proporcionar a las comunidades locales información sobre los efectos de la participación -o la retirada- de la IFC en un proyecto, los requisitos que la IFC impone a los clientes, y la existencia de la Oficina del Asesor en Cumplimiento/Ombudsman.

El nuevo texto revisado de la Política sobre la Divulgación de la Información establece ahora que los clientes deben divulgar localmente la posible participación de la IFC en la inversión propuesta.⁷⁴ Éste es un paso positivo. Sin embargo, no está claro si esto significa que un cliente debe demostrar que ha puesto la información a disposición de las comunidades afectadas, ni si se ha divulgado información alguna sobre las implicaciones de la participación de la IFC. Además, conforme ha documentado la Oficina del Asesor en Cumplimiento/Ombudsman, hay una falta sistemática de revelación de información por parte de las empresas clientes a las comunidades locales.⁷⁵ Por ello, es importante que la IFC establezca sus propios procesos para garantizar que las comunidades conocen la implicación de la IFC o su decisión de cesar su implicación en un proyecto. La IFC debe asimismo asegurarse de que las comunidades están al tanto de los requisitos que impone a sus clientes, para lo cual debe, entre otras cosas, asegurarse de que los planes de acción pertinentes son accesibles a las comunidades locales. Aunque la Política sobre la Divulgación de la Información exige a la IFC que haga públicos los planes de acción,⁷⁶ esto generalmente se hace publicando el documento en Internet, una medida insuficiente para garantizar que las comunidades locales tienen acceso a él. La Oficina del Asesor en Cumplimiento/Ombudsman señaló recientemente que “[l]os planes de acción no son a menudo divulgados a las comunidades, y no se las pone al día en cuanto al progreso de la implementación”.⁷⁷ Si las comunidades estuvieran al tanto de los planes de acción, se encontrarían en mejor situación para comprender el impacto completo de los proyectos, un elemento fundamental para garantizar que las comunidades locales pueden tomar decisiones informadas sobre las cuestiones que les afectan. Además, si la IFC garantizara que las comunidades están plenamente al tanto del plan de acción y de los demás requisitos impuestos a los clientes, podría promover procesos de supervisión por parte de la comunidad local, lo que le garantizaría contar con información actualizada sobre el cumplimiento por parte del cliente.

En estos momentos, el único elemento respecto al cual se establece claramente que la IFC debe obtener información independiente es la determinación de la existencia de un amplio apoyo comunitario, aunque ni siquiera este proceso requiere claramente que la IFC se relacione directamente con las comunidades. La IFC informó a Amnistía Internacional de que el proceso que utiliza la institución para determinar la existencia de un amplio apoyo comunitario implica varios factores -conforme se expone en los Procedimientos de Revisión Social y Ambiental-,⁷⁸ que se verifican principalmente mediante la revisión de la documentación aportada por el cliente. El contacto directo con las comunidades sólo se sugiere indirectamente y de forma limitada.⁷⁹ Además, no se requiere que la IFC notifique a

las comunidades que está emprendiendo un proceso para determinar el nivel de apoyo u oposición al proyecto. El Marco de Sostenibilidad revisado propone que se divulgue un resumen del proceso que exponga la manera en que se ha determinado la existencia de un amplio apoyo comunitario.⁸⁰ Amnistía Internacional, no obstante, insta enérgicamente a que se exija a la IFC que proporcione toda la información sobre la manera en que se determina la existencia de un amplio apoyo comunitario para cada proyecto, habida cuenta de la falta de una metodología clara para establecer si ese amplio apoyo comunitario existe.

6. NORMA DE DESEMPEÑO 1: EL MARCO DE DILIGENCIA DEBIDA POR PARTE DEL CLIENTE

Recomendaciones sobre la Norma de Desempeño 1:

La Norma de Desempeño 1 debe exigir un proceso efectivo de diligencia debida en materia de derechos humanos, que incluya:

- 1. Una política de derechos humanos.** Los clientes que pidan el apoyo de la IFC deben contar con una política de derechos humanos en la cual la empresa se comprometa a respetar todos los derechos humanos, de acuerdo con las normas internacionales de derechos humanos. Los clientes, además, deben poder demostrar que sus políticas se integran en los sistemas de gestión y se aplican y supervisan con recursos adecuados en toda la empresa.
- 2. Evaluación del impacto en derechos humanos.** La IFC debe exigir a sus clientes que realicen una evaluación del impacto en los derechos humanos antes de concederles definitivamente su apoyo. La evaluación del impacto en los derechos humanos puede llevarse a cabo junto con las evaluaciones de impacto social y ambiental, pero debe considerar *específicamente* los impactos en derechos humanos. Además, debe llevarse a cabo de manera conforme a los siguientes principios: los clientes deben garantizar que se facilita información sobre todos los aspectos del proyecto a todas las personas que puedan verse afectadas, de una manera y dentro de unos plazos que garanticen que la información es accesible y útil. Los clientes deben garantizar que las comunidades o personas afectadas pueden participar en los procesos de toma de decisiones, y deben hacer públicos, de forma accesible, los resultados de las evaluaciones del impacto, así como el proceso para permitir que las personas cuestionen e impugnen las evaluaciones.
- 3. Planes de acción con los que abordar específicamente las medidas para prevenir los abusos contra los derechos humanos, y para evitar, minimizar y abordar otros impactos negativos en los derechos humanos.** En los proyectos que entrañan el riesgo de provocar efectos adversos en los derechos humanos, la IFC debe exigir a los clientes que presenten un plan de acción que exponga específicamente de qué manera se abordarán y gestionarán los riesgos identificados de consecuencias adversas sobre los derechos humanos. Dicho plan de acción debe presentarse antes de que se dé el visto bueno al apoyo definitivo. La participación de las comunidades afectadas en la elaboración del plan de acción será fundamental para identificar medidas efectivas con las que evitar o atenuar el impacto negativo.
- 4. Relación con las comunidades y personas afectadas.** Todos los clientes que reciban el apoyo de la IFC deben presentar una explicación clara de la manera en que las comunidades

afectadas tendrán acceso a la información, incluidos los planes de acción y la información sobre los mecanismos de presentación de quejas, y la manera en la que se les consultará sobre las decisiones y actividades que puedan afectar a sus derechos humanos durante la vida del proyecto.

6.1. NECESIDAD DE UN PROCESO DE DILIGENCIA DEBIDA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Los comentarios de Amnistía Internacional sobre el Marco de Sostenibilidad de 2006 instaban a que se introdujeran reformas en el título y el contenido de la Norma de Desempeño 1 para incorporar a ella los derechos humanos. El texto revisado de la Norma de Desempeño 1 propone un pequeño cambio en el título, de “Sistema de gestión y evaluación social y ambiental” a “Evaluación y gestión de los riesgos e impactos sociales y ambientales”. El efecto del cambio propuesto es referirse específicamente a la identificación y gestión de los riesgos, no sólo a los impactos. Aunque es una adición que se agradece, el cambio propuesto no va lo suficientemente lejos en cuanto a garantizar que entre los tipos de riesgos e impactos identificados se incluyen los riesgos e impactos en los derechos humanos. Tal como se señaló más arriba, sólo se hace referencia a los derechos humanos una vez en la Norma de Desempeño 1, y esto sucede en una nota al pie. La Norma de Desempeño 1 debe exigir un proceso claro de diligencia debida en materia de derechos humanos, lo cual incluye el requisito de que los clientes realicen una evaluación de los impactos en derechos humanos.

El sistema de evaluación y gestión social y ambiental establecido por la Norma de Desempeño 1 incluye: i) una declaración de política; ii) un sistema de identificación de riesgos e impactos; iii) sistemas de gestión, planes y acuerdos; iv) capacidad y competencia organizativas; v) preparación y respuesta para emergencias; vi) relación con comunidades y otros actores sociales; vii) seguimiento y evaluación.⁸¹ Los siete elementos a los que se hace referencia en el texto revisado exponen procesos que ya existían en el Marco de Sostenibilidad de 2006, pero se les da un nuevo nombre para reflejar la terminología utilizada por el representante especial de la ONU sobre los derechos humanos y las empresas al identificar los elementos de la diligencia debida de las empresas.⁸² Aunque en general no es una novedad negativa, el cambiar el nombre no garantiza que se refleje el *contenido* del marco del representante especial de la ONU sobre los derechos humanos y las empresas, como por ejemplo el garantizar que la declaración de política incluye el compromiso de respetar los derechos humanos, o que el proceso de evaluación tenga en cuenta específicamente los impactos en los derechos humanos. Además, al ajustar los elementos del sistema para que encajen en la diligencia debida conforme la establece el representante especial de la ONU sobre los derechos humanos y las empresas, la IFC ha eliminado un elemento positivo del sistema de gestión social y ambiental que antes sí se exigía en las Normas de Desempeño: la presentación de informes.

Las limitaciones de la Norma de Desempeño 1 se destacaron en la evaluación realizada por Amnistía Internacional del Marco de Sostenibilidad de 2006. Estas limitaciones siguen presentes en el texto revisado y, por lo tanto, no es preciso repetirlas. Se insta a la IFC a que consulte los comentarios anteriores de Amnistía Internacional. Aparte de dichos comentarios, Amnistía Internacional desea señalar a continuación unos pequeños cambios positivos.

6.2. ABORDAR LOS RIESGOS QUE ENTRAÑAN LAS ACTIVIDADES DE TERCEROS

El párrafo 2 de la Norma de Desempeño 1 aborda la cuestión, a menudo polémica, de que los riesgos e impactos en los derechos humanos son responsabilidad del gobierno o de terceros sobre los que el cliente no ejerce control o influencia algunos. La cuestión de si los agentes empresariales pueden ejercer influencia sobre los gobiernos y otros terceros no es en absoluto sencilla, y aunque puede haber casos en los que los particulares no ejerzan influencia sobre otros, hay muchos ejemplos de empresas que sí influyen en gobiernos y terceros.⁸³ La Norma de Desempeño 1 establece que los clientes deben “identificar las diferentes entidades involucradas y las funciones que desempeñan, y los riesgos correspondientes que presentan para el cliente”. La Norma de Desempeño no especifica que el cliente deba identificar los riesgos que las actividades de terceros pueden entrañar para los derechos humanos de las comunidades locales, las cuestiones sociales o el medio ambiente. Es importante que los agentes privados no ignoren los riesgos e impactos que las actividades de terceros pueden entrañar respecto a cuestiones sociales, ambientales o de derechos humanos. Esto es especialmente cierto cuando los gobiernos u otras partes realizan actividades que violan los derechos de los miembros de las comunidades locales antes de que el cliente entre en el proyecto.

Es importante que los clientes identifiquen y consideren medios de abordar, siempre que sea posible, los motivos de queja surgidos en el pasado, para garantizar que las actividades adicionales no agravan injusticias pasadas. No obstante, el párrafo 2 de la Norma de Desempeño 1 revisada sólo exige a los clientes que identifiquen las distintas entidades, las funciones que desempeñan, y “los riesgos correspondientes que presentan para el cliente”.⁸⁴ Este texto debe incluir el requisito de que los clientes de la IFC identifiquen y evalúen medios de abordar los riesgos e impactos sobre los derechos humanos y el medio ambiente derivados de las actividades de terceros antes de iniciar nuevas actividades en la misma región o el mismo proyecto.

6.3. CALIDAD DE LOS DATOS BÁSICOS

El texto revisado que establece el proceso de identificación de los riesgos e impactos hace referencia a la necesidad de garantizar que dicho proceso se basa en datos básicos recientes sociales y ambientales “con un nivel de detalle adecuado”. El requisito de que esos datos sean recientes es una bienvenida mejora. No obstante, sigue sin hacerse una referencia adecuada a otros datos cualitativos y cuantitativos.

6.4. IMPACTOS ACUMULATIVOS

Una modificación positiva de la Norma de Desempeño 1 es que aumenta el reconocimiento de los impactos acumulativos. Mientras que, anteriormente, a los clientes sólo se les pedía que identificaran los impactos acumulativos “asociados al proyecto”, el texto revisado elimina estas palabras para ampliar la consideración de impactos no asociados al proyecto.⁸⁵ Además, se exige a los clientes que consideren las áreas que pueden verse afectadas por consecuencias no planeadas pero predecibles del proyecto. Amnistía Internacional recibe con satisfacción la ampliación de la consideración de los impactos acumulativos, ya que el no abordar estas cuestiones puede tener repercusiones importantes para los derechos humanos de las personas afectadas por los proyectos y por las infraestructuras relacionadas con ellos.

6.5. MECANISMOS DE PRESENTACIÓN DE QUEJAS

El texto revisado de la Norma de Desempeño 1 exige ahora a los clientes que establezcan de forma sistemática mecanismos de presentación de quejas, mientras que anteriormente estos mecanismos sólo eran necesarios si el cliente preveía motivos de preocupación. El cambio propuesto es positivo, aunque resulta decepcionante que la IFC no haya exigido que los mecanismos de presentación de quejas establecidos por el cliente sean conformes con los principios formulados por el representante especial de la ONU sobre los derechos humanos y las empresas para garantizar que esos mecanismos son creíbles y efectivos. Según estos principios, los mecanismos deben ser:⁸⁶

- Legítimos: deben disponer de estructuras de gestión claras, transparentes y suficientemente independientes para evitar que toda parte en un proceso particular de reclamación interfiera en la imparcialidad del proceso;
- Accesibles: deben darse a conocer a todo aquel que pueda necesitarlos y proporcionar una asistencia adecuada a las partes agraviadas que puedan tener obstáculos para acceder a ellos, como el idioma, el analfabetismo, la ignorancia, los medios económicos, la distancia o el miedo a las represalias;
- Previsibles: deben proporcionar un procedimiento claro y conocido con un plazo para cada fase y claridad sobre los tipos de proceso y los resultados que pueden (o no pueden) ofrecer, así como un medio para vigilar el cumplimiento de los resultados;
- Equitativos: deben velar por que las partes agraviadas tengan un acceso razonable a las fuentes de información, el asesoramiento y los conocimientos técnicos necesarios para iniciar un proceso de reclamación en condiciones de imparcialidad e igualdad;
- Compatibles con los derechos: sus resultados y remedios deben ser compatibles con las normas de derechos humanos internacionalmente reconocidas;
- Transparentes: deben proporcionar la suficiente transparencia en sus procesos y resultados para atender las demandas de interés público en juego y presumir la transparencia siempre que sea posible; los mecanismos no estatales deben ser particularmente transparentes en lo relativo a la tramitación de las demandas y a los elementos principales de sus resultados.

El mecanismo debería centrarse en un diálogo directo o por conducto de una mediación.⁸⁷

El representante especial de la ONU sobre los derechos humanos y las empresas hizo hincapié en que el mecanismo de presentación de quejas establecido por la empresa “[d]ebería ser concebido y supervisado conjuntamente con representantes de los grupos que puedan necesitarlo”. Por el contrario, el texto revisado de la Norma de Desempeño 1 establece que únicamente “[e]n ciertos casos, el diseño del mecanismo de queja puede estar basado en los comentarios y las sugerencias de los actores sociales afectados”.⁸⁸ Amnistía Internacional cree que la participación de los miembros de la comunidad local en el diseño de un mecanismo de presentación de quejas establecido para un proyecto debe considerarse un requisito estándar, a menos que el cliente pueda demostrar que existen circunstancias excepcionales que impiden la participación de la comunidad.

7. NORMAS DE DESEMPEÑO 3, 4, 5 Y 7: TEXTO REVISADO

Recomendación de Amnistía Internacional:

1. Las Normas de Desempeño 2 a 8 deben revisarse para que hagan referencia explícita a normas e instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos.

Al comentar el Marco de Sostenibilidad de 2006, Amnistía Internacional se centró en cuatro Normas de Desempeño para ilustrar algunas de las deficiencias del Marco de Sostenibilidad de la IFC en relación con los derechos humanos. Para mantener la coherencia, este documento comentará esas mismas Normas de Desempeño, es decir: 3, 4, 5 y 7.

7.1. NORMA DE DESEMPEÑO 3

Tanto los órganos de vigilancia de los derechos humanos como los tribunales internacionales, regionales y nacionales reconocen cada vez más el vínculo causal entre un medio ambiente deteriorado y las violaciones de derechos humanos.⁸⁹ La contaminación ambiental puede dar lugar a violaciones del derecho a un nivel de vida adecuado -incluido el derecho a la alimentación, el agua y la vivienda- el derecho a la salud y el derecho a la vida en sí. El texto revisado de la Norma de Desempeño 1 establece que “[e]l cliente determinará los riesgos y los impactos sociales y ambientales del proyecto”,⁹⁰ incluida la consideración e identificación de “los riesgos e impactos relevantes [...] relacionados con [...] la salud humana, los derechos humanos, las diferencias de género [...] y el acceso a recursos hídricos”.⁹¹ Sin embargo, la Norma de Desempeño 3, que trata sobre la contaminación y su prevención, sigue sin contener requisitos explícitos para que los clientes identifiquen y aborden los riesgos o impactos que la contaminación puede tener en relación con los derechos humanos. Además, la relación entre la Norma de Desempeño 3 y la Norma de Desempeño 4, que aborda la salud y seguridad de la comunidad, sigue sin estar clara.

El derecho a la salud es uno de los muchos derechos humanos que pueden verse afectados negativamente a consecuencia de la contaminación. Este derecho engloba el acceso a servicios de salud de buena calidad, asequibles y culturalmente aceptables, y las condiciones esenciales para una buena salud, tales como agua no contaminada, alimentación adecuada, saneamiento y cobijo. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU ha aclarado que el derecho a la salud abarca los determinantes subyacentes de la salud, incluido “un medio ambiente sano”.⁹² El Comité ha aclarado también que esto se hace extensivo a “la prevención y reducción de la exposición de la población a sustancias nocivas tales como radiaciones y sustancias químicas nocivas u otros factores ambientales perjudiciales que afectan directa o indirectamente a la salud de los seres humanos”.⁹³ Al igual que sucede con todos los demás derechos, un elemento fundamental del derecho a la salud es no sufrir discriminación.

Aunque la Norma de Desempeño 3 hace referencia a la salud humana, lo hace de una manera que no es adecuada para garantizar que los clientes de la IFC identifican, abordan o vigilan los impactos potenciales de la contaminación en el derecho humano a la salud. Por ejemplo, el párrafo 4 da instrucciones a los clientes para que apliquen principios y técnicas

de prevención de la contaminación con el fin de “evitar y, si no es posible, reducir los impactos adversos en la salud humana y el medio ambiente”.⁹⁴ A su vez, el párrafo 10 de la Norma de Desempeño 3 revisada establece que “el cliente evitará la emisión de contaminantes o, cuando esto no sea factible, reducirá y/o controlará la intensidad y el flujo de masa de la emisión, para evitar impactos adversos en la salud humana y el medio ambiente”.⁹⁵ No obstante, conforme señaló Amnistía Internacional en sus comentarios sobre el Marco de Sostenibilidad de 2006, no está claro que el cliente deba tratar de identificar el impacto en la salud humana de la contaminación asociada al proyecto, ni tampoco se establece claramente la necesidad de garantizar que el impacto de la contaminación en la salud se vigila y se aborda durante toda la duración del proyecto. Además, la Norma de Desempeño 3 no ordena a los clientes que garanticen el establecimiento de salvaguardias de procedimiento para garantizar que se respeta el derecho a la salud.

IMPACTOS DIFERENCIADOS DE LA CONTAMINACIÓN

La Norma de Desempeño 3 no es lo bastante clara respecto a la manera en la que los clientes deben identificar y abordar las cuestiones relativas al impacto de la contaminación diferenciado según el género. Tal como se señaló en el análisis realizado por Amnistía Internacional del Marco de Sostenibilidad de 2006, el impacto de la contaminación puede afectar desproporcionadamente a las mujeres y niñas, que a menudo son las responsables de satisfacer las necesidades de agua, salud e higiene de la familia, y también son las que cultivan las cosechas. Pese a ello, la Norma de Desempeño 3 no exige a los clientes que evalúen los efectos diferenciados por género de la contaminación y respondan a ellos. De hecho, pese a la mejora de las referencias relativas al género en el resto del Marco de Sostenibilidad, en toda la Norma de Desempeño 3 no hay ninguna referencia al género o a las mujeres.

La Norma de Desempeño 3 tampoco exige a los clientes que consideren si la contaminación dará lugar a que exista un mayor riesgo e impacto para unos miembros de la comunidad que para otros. El derecho de los derechos humanos requiere que se tomen medidas especiales para identificar y proteger los derechos de las personas y grupos en situación de riesgo. Puede haber una diversidad de factores que den lugar a que unos miembros de la comunidad sean más vulnerables a los efectos de la contaminación que otros. La contaminación puede suponer un riesgo mayor para la salud de los niños, los ancianos, los discapacitados, las mujeres embarazadas o lactantes o los miembros de la comunidad que sufren un elevado índice de inmunodeficiencia u otros problemas de salud.

DEGRADACIÓN MEDIOAMBIENTAL Y CONTAMINACIÓN

Amnistía Internacional ha documentado los diferentes impactos –basados tanto en el género como en la vulnerabilidad– que pueden derivarse de la degradación medioambiental y la contaminación. Por ejemplo, aunque no se trata de un proyecto financiado por la IFC, Amnistía Internacional ha informado sobre el impacto de la contaminación de la industria petrolera en las mujeres embarazadas en el delta del Níger. En Ebocha, un área de la región productora de petróleo del delta, las mujeres embarazadas, según los informes, han tenido que abandonar la zona a causa del agotamiento, que ellas atribuyen a la quema de gas. La quema de gas, que consiste en quemar el exceso de gas liberado en la extracción de petróleo, es una práctica que siguen utilizando muchas empresas del delta del Níger pese a que, desde hace mucho tiempo, se ha reconocido que se trata de una práctica sumamente poco económica y que daña el medio ambiente.⁹⁶ Amnistía Internacional consultó a una experta médica sobre los posibles efectos de la quema de gas. Según la Dra. Carolyn Stephens,

profesora adjunta de salud medioambiental internacional en la Escuela de Higiene y Medicina Tropical de Londres, “[a]unque no hay pruebas directas de las consecuencias de la quema de gas en mujeres embarazadas, éstas tienen más probabilidades de ser vulnerables a contaminantes suspendidos en el aire durante este periodo, y en varios casos ocurridos en otros entornos se ha demostrado que la exposición a contaminación relacionada con el petróleo está vinculada con episodios de la salud materna como el aborto espontáneo”.⁹⁷ La Norma de Desempeño 3 debe exigir específicamente a los clientes de la IFC implicados en actividades potencialmente contaminantes que garanticen que se identifican los efectos diferenciados de la contaminación en segmentos de las comunidades circundantes (como las mujeres embarazadas, los niños y los ancianos) y que se toman medidas adecuadas para abordar los riesgos para los derechos humanos de estas personas.

IMPACTOS DE LA CONTAMINACIÓN EN OTROS DERECHOS, APARTE DE LA SALUD

La Norma de Desempeño 3 tampoco exige a los clientes que consideren los riesgos que entraña la contaminación para una serie de derechos humanos, como el derecho al agua, a la alimentación o a un nivel de vida adecuado. Hay alguna pequeña mejora en relación con la cuestión del agua, pero esta mejora no aborda el derecho humano al agua. Mientras que en el Marco de Sostenibilidad de 2006 apenas se hacía referencia al consumo de agua, en el texto revisado de la Norma de Desempeño 3 se ha introducido un nuevo párrafo que aborda la cuestión. Aunque se trata de una novedad positiva, el texto sólo exige al cliente que tome medidas para “evitar o reducir” el uso de agua para que el consumo de agua del proyecto no tenga “un impacto adverso significativo en otros”. Al hacerlo, la Norma de Desempeño 3 no exige que los clientes garanticen que sus actividades no ponen en peligro la disponibilidad de agua potable adecuada y no contaminada y de agua para uso doméstico.⁹⁸

La disponibilidad de un suministro suficiente, seguro y accesible de agua es un elemento fundamental del derecho al agua, y está también estrechamente vinculado al derecho a la salud y la alimentación. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU ha comentado que el derecho al agua incluye el derecho a mantener el acceso a los suministros de agua existentes necesarios para el disfrute de dicho derecho al agua, y el derecho a que no se contaminen los suministros de agua.⁹⁹ La Norma de Desempeño 3 no dedica suficiente consideración al impacto potencial que la contaminación puede tener en la capacidad de las personas y comunidades afectadas a acceder a agua potable no contaminada adecuada, o a garantizar que se dispone de agua no contaminada suficiente para el aseo personal, del hogar y otros fines domésticos. Además, no se reflejan las salvaguardias de procedimiento establecidas en las normas internacionales. Respecto al derecho al agua, existen salvaguardias que es preciso establecer antes de que se emprenda cualquier acción que pueda derivar en un impacto negativo en el derecho individual al agua. Estas salvaguardias incluyen: a) la oportunidad de mantener una consulta auténtica con los afectados; b) la divulgación oportuna y completa de información sobre las medidas propuestas; c) una notificación con antelación razonable de las acciones propuestas; d) acciones y remedios legales para los afectados; e) asistencia letrada para obtener remedios legales.¹⁰⁰

El texto de la Norma de Desempeño 3 tampoco exige al cliente que identifique y gestione los riesgos que el consumo indiscriminado de agua por parte de la actividad industrial pueda tener sobre las poblaciones vulnerables, como las personas o comunidades que no disponen

de fuentes alternativas fácilmente accesibles de agua.

Al igual que la contaminación del agua, los impactos potenciales de la contaminación atmosférica y del suelo también pueden afectar a la capacidad de la población local de cultivar o cosechar alimentos, y a la capacidad de las comunidades afectadas de ganarse el sustento basándose en la agricultura, la pesca o la cría de ganado. Estos impactos negativos potenciales sobre los derechos humanos no se abordan.

CRITERIO DEL CLIENTE

Tanto la Norma de Desempeño 3 como las Notas de Orientación siguen dejando en gran medida a criterio del cliente qué pasos se deben dar para evitar y reducir la contaminación. Pese a que se ha eliminado en dos párrafos de la Norma de Desempeño 3 revisada¹⁰¹ la referencia a la factibilidad técnica y económica, la adopción de medidas para evitar y reducir la contaminación sigue sometida en general a estos amplios términos.

PREPARACIÓN PARA EMERGENCIAS

Los comentarios de Amnistía Internacional sobre el Marco de Sostenibilidad de 2006 señalaron que las referencias de la Norma de Desempeño 3 a la preparación para emergencias no eran adecuadas para ejercer la diligencia debida en materia de derechos humanos. El texto revisado elimina por completo de la Norma de Desempeño 3 cualquier referencia a la preparación para emergencias. Aunque el texto de la Norma de Desempeño 1 contiene más disposiciones respecto a la preparación para emergencias que implica a las comunidades locales, es fundamental que esa preparación para emergencias tenga en cuenta las cuestiones relativas a la contaminación. Se recomienda enérgicamente que se establezca una referencia cruzada entre las Normas de Desempeño 1 y 3 a este respecto, igual que las referencias cruzadas que ya existen en el texto revisado entre la Norma de Desempeño 1 y las Normas de Desempeño 2 y 4.

7.2. NORMA DE DESEMPEÑO 4

La Norma de Desempeño 4 se refiere a la identificación y gestión de los riesgos potenciales para la salud y la seguridad de las comunidades (denominadas “actores sociales afectados” en el texto revisado). Esta Norma de Desempeño trata de abordar cuestiones relativas a la salud y la seguridad derivadas de la construcción de edificios y otras estructuras públicas, la exposición a materiales peligrosos, los peligros naturales, las enfermedades y el uso de personal de seguridad. Pese a que hay áreas claramente superpuestas entre las Normas de Desempeño 3 y 4, la Norma de Desempeño 4 manifiesta que los impactos de la contaminación sobre la salud humana se encuentran en la Norma de Desempeño 3. No obstante, como se señaló más arriba, el impacto de la contaminación en el derecho a la salud no se aborda adecuadamente en la Norma de Desempeño 3. Además, la Norma de Desempeño 3 no aclara la relación con la Norma de Desempeño 4.

La Norma de Desempeño 4 revisada hace referencia a los derechos humanos en el contexto de la contratación de personal de seguridad. El texto establece que, al contratar directamente a empleados o contratistas para proporcionar seguridad con el fin de proteger al personal o las instalaciones, los clientes se “orientarán” por los principios internacionales de derechos humanos y el derecho humanitario. También se pide a los clientes que lleven a cabo “indagaciones razonables” para garantizar que quienes proporcionan seguridad no están

implicados en abusos contra los derechos humanos cometidos en el pasado. Aunque la inclusión de estas referencias específicas a los derechos humanos en la Norma de Desempeño 4 es una novedad positiva en el texto revisado, el carácter permisivo del texto y la falta de especificidad son inadecuados. Debe orientarse a los clientes para que exijan al personal de seguridad que cumpla los principios contenidos en el Código de Conducta de la ONU para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, los Principios Básicos de la ONU sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y los Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos.¹⁰²

Aparte de esta referencia a los derechos humanos en relación con el personal de seguridad, la Norma de Desempeño 4 no hace ninguna otra referencia explícita a los derechos humanos, y por tanto no garantiza que los clientes identifiquen y aborden los numerosos riesgos potenciales en derechos humanos asociados a otras cuestiones de salud y seguridad. Al igual que sucede con la Norma de Desempeño 3, la Norma de Desempeño 4 no exige a los clientes que garanticen que las comunidades afectadas tienen acceso a la información que necesitan para evaluar los riesgos a los que se pueden enfrentar a consecuencia del uso y la eliminación de materiales peligrosos, ni siquiera cuando esos materiales pueden constituir un peligro mortal. El texto revisado de la Norma de Desempeño 4 elimina el requisito de que el cliente ponga en conocimiento de las comunidades afectadas y de los organismos gubernamentales el plan de acción y otra información relacionada con el proyecto cuando éste entrañe riesgos o efectos adversos para la salud y la seguridad de las comunidades afectadas.¹⁰³ El texto anterior también exigía a los clientes que se relacionaran de manera continuada con las comunidades afectadas y los organismos gubernamentales. La eliminación de este requisito de divulgar la información y relacionarse con las comunidades y los organismos gubernamentales supone un paso atrás. Tal como se identificó anteriormente, la comunicación de información a las personas y comunidades potencialmente afectadas es fundamental para garantizar la protección de los derechos humanos.

La Norma de Desempeño 4 no identifica en absoluto determinados riesgos potenciales para las comunidades. En su identificación de los riesgos para la comunidad, esta norma adopta un enfoque “específico por enfermedades”, que no reconoce otros riesgos a los que la comunidad se puede enfrentar. Por ejemplo, mientras que los párrafos 9 y 10 exigen a los clientes que eviten o reduzcan la exposición potencial de la comunidad a diversas enfermedades, incluidas las enfermedades transmisibles que pueden asociarse con la llegada de mano de obra temporal o permanente al proyecto, no se tienen en cuenta otros impactos, como los impactos sociales asociados a la llegada de mano de obra. Entre ellos puede haber impactos específicos de género, especialmente en circunstancias en las que se emplea una mano de obra principalmente masculina: por ejemplo, un aumento del consumo de alcohol y drogas, una disminución de la seguridad física y un aumento de la violencia sexual, marginación de los miembros varones de la comunidad local, que no pueden obtener empleo en el proyecto, o reasignación de los papeles tradicionales a consecuencia del empleo de los miembros de la comunidad en el nuevo proyecto, que a menudo puede dar lugar a que una mayor parte de las labores domésticas y agrícolas recaiga en las mujeres. Tampoco es infrecuente que estos impactos sociales den lugar a un aumento de la violencia doméstica.

En lo que constituye un cierto retroceso, aunque el texto anterior exigía a los clientes que prestaran especial atención a exponer claramente los peligros naturales, “en especial en los casos donde los elementos estructurales sean accesibles a miembros de la comunidad

afectada”, el texto revisado sólo impone este requisito a los clientes respecto a los nuevos edificios y estructuras. De igual modo, aunque el párrafo 6 de la Norma de Desempeño 4 exige a los clientes que eviten las lesiones a personas en el contexto del diseño, la construcción, el manejo y el desmontaje de los elementos estructurales de un proyecto, no se tienen en cuenta otros impactos.

7.3. NORMA DE DESEMPEÑO 5

Los comentarios de Amnistía Internacional sobre el Marco de Sostenibilidad de 2006 suscitaron una importante preocupación sobre ciertas deficiencias de la Norma de Desempeño 5 que la hacían inadecuada para garantizar el respeto por los derechos humanos en el contexto de los reasentamientos. En particular, la Norma de Desempeño 5 no exigía que los proyectos no dieran lugar a desalojos forzosos. El ámbito de aplicación de la Norma también era muy limitado: sólo se aplicaba en circunstancias en las que el desplazamiento físico o económico era resultado de una adquisición de tierras relacionada con el proyecto, pero no cuando los proyectos afectaban al acceso a la tierra u otros usos de la tierra. La Norma tampoco subrayaba el requisito establecido por el derecho internacional de los derechos humanos según el cual el desalojo debe llevarse a cabo como último recurso y sólo cuando se hayan explorado, en una consulta auténtica con las personas afectadas, todas las alternativas posibles.¹⁰⁴ La Norma de Desempeño 5 no exigía la existencia de salvaguardias y garantías de procedimiento antes del desalojo, pese al reconocimiento internacional de que estas salvaguardias son esenciales para evitar que un desalojo se convierta en desalojo forzoso contrario al derecho internacional.¹⁰⁵ Otras áreas de preocupación eran: requisitos laxos en lo relativo a ofrecer a las comunidades tierras de sustitución;¹⁰⁶ la ausencia de un requisito claro de proporcionar viviendas adecuadas alternativas en todas las situaciones en las que la gente pueda no ser capaz de obtener una vivienda y pueda quedar sin hogar a consecuencia del desalojo;¹⁰⁷ y la ausencia de un requisito claro de que los lugares de reasentamiento deben cumplir los *siete* criterios establecidos por el derecho internacional para que una vivienda se considere adecuada.¹⁰⁸

FALTA CONSTANTE DE PREVENCIÓN DE LOS DESALOJOS FORZOSOS

El texto revisado de la Norma de Desempeño 5 ofrece algunas mejoras, aunque sigue siendo inadecuado para garantizar que se identifican y abordan los riesgos e impactos de los proyectos en los derechos humanos. Especialmente preocupante resulta el hecho de que la Norma de Desempeño sigue sin referirse a los desalojos forzosos y sin establecer claramente que el desplazamiento/reasentamiento no debe contravenir las normas internacionales sobre desalojos. La redacción de los objetivos de la Norma de Desempeño 5 se ha mejorado levemente respecto al texto original, aclarando que la Norma se refiere al desplazamiento, no sólo al reasentamiento involuntario.¹⁰⁹ No obstante, como ya manifestó Amnistía Internacional en sus comentarios sobre el Marco de Sostenibilidad de 2006, los objetivos deben especificar que los proyectos no deben dar lugar a desalojos forzosos. El reconocimiento de este objetivo expresaría claramente ante los clientes que la Norma de Desempeño 5 tiene como finalidad proteger a las personas frente a los desalojos forzosos y garantizar que tanto la IFC como el cliente ejercen la diligencia debida necesaria para garantizar que el proyecto no da lugar a abusos contra los derechos humanos. Ni las versiones originales ni las revisadas de las Normas de Desempeño incorporan las salvaguardias necesarias que deben acompañar a todo desalojo para garantizar que no se violan las normas internacionales.¹¹⁰

ÁMBITO INADECUADO

El ámbito de la Norma de Desempeño se ha ampliado, desde la adquisición de tierras, para abarcar los efectos relacionados con las restricciones al uso de la tierra.¹¹¹ Esto constituye una mejora y ayudará a abordar los impactos que la adquisición o el uso de la tierra por parte de los proyectos tienen en las comunidades que carecen de propiedad o posesión continua de la tierra pero que, no obstante, dependen de la tierra para llevar a cabo actividades como recolección, caza o prácticas culturales.

Pese a esta novedad positiva, la Norma de Desempeño sigue sin abordar adecuadamente el desplazamiento derivado de otros impactos de los proyectos sobre la tierra. Por ejemplo, el texto revisado de la Norma de Desempeño 5 sigue sin proporcionar a los clientes orientación suficiente para identificar y abordar el riesgo de que la contaminación o la erosión causadas por el proyecto puedan provocar la desposesión física o económica de la tierra o puedan impedir a las comunidades el acceso a la tierra o su utilización. El párrafo 8 sigue orientando a los clientes para que hagan frente a esos riesgos e impactos mediante la aplicación de la Norma de Desempeño 1. La aplicación de la Norma de Desempeño 5 se deja a criterio del cliente.¹¹² No es adecuado tratar de maneras tan dispares la desposesión de la tierra *de jure* y *de facto*; cuando las personas apenas tienen otra opción que abandonar o dejar de utilizar la tierra a causa de la contaminación u otros impactos negativos de un proyecto, los afectados por las actividades empresariales deben recibir la misma protección que aquellos cuya tierras se han adquirido por otros medios. Debe ampliarse la Norma de Desempeño 5 para que abarque todas las situaciones de desalojo y desplazamiento físico y económico que se deriven del proyecto.

ALTERNATIVAS AL DESALOJO Y CONSULTA CON LAS COMUNIDADES

Los comentarios de Amnistía Internacional sobre el Marco de Sostenibilidad de 2006 señalaron que a la Norma de Desempeño 5 le convenía una mayor claridad sobre las medidas que el cliente debía tomar para cumplir el requisito de explorar alternativas al desalojo, manteniendo una consulta auténtica con las personas afectadas, de acuerdo con las normas internacionales relativas a los desalojos. Amnistía Internacional instó a que las evaluaciones del impacto exploraran alternativas a los desalojos y estrategias para minimizar los impactos negativos en las comunidades afectadas y para tener en cuenta los posibles impactos diferenciales de los desalojos en los grupos más desfavorecidos.

Los cambios en la redacción sobre la consulta con las comunidades y la divulgación de información a éstas ha mejorado sustancialmente en el párrafo 11 de la Norma de Desempeño 5. El texto revisado establece que se consultará a las personas y comunidades afectadas sobre todos los aspectos clave del proceso, lo cual incluye cuestiones como los paquetes de indemnización, los requisitos de elegibilidad, la ayuda al reasentamiento, la adecuación de los lugares de reasentamiento propuestos y los calendarios de reasentamiento. La inclusión de estas cuestiones específicas para aclarar el ámbito de la consulta con la comunidad requerida en casos de desplazamiento constituye una novedad positiva, que debe duplicarse en otras Normas de Desempeño en las que se requiere la consulta con la comunidad.

AUSENCIA DE NUMEROSOS REQUISITOS DE DEBIDO PROCESO

Pese a los progresos realizados respecto a la consulta, en el texto revisado están ausentes muchos otros requisitos de debido proceso. Amnistía Internacional comentó que el Marco de Sostenibilidad de 2006 no exigía que se pusieran en práctica otros varios requisitos y salvaguardias procedimentales antes de llevar a cabo el desalojo. Entre ellos se encontraban varios requisitos y salvaguardias no abordados en el texto revisado, como: una notificación adecuada y razonable a las personas afectadas antes de la fecha prevista de desalojo; información disponible en un plazo razonable para todas las personas afectadas; presencia de autoridades gubernamentales durante el desalojo; identificación adecuada de todas las personas que ejecutarán el desalojo; que los desalojos no se lleven a cabo con especial mal tiempo o de noche a menos que las personas afectadas den su consentimiento; provisión de remedios jurídicos; y provisión, cuando sea posible, de asistencia letrada gratuita para las personas que la necesiten con el fin de pedir reparación en los tribunales.

Estos requisitos son fundamentales para garantizar que los desalojos se lleven a cabo de una manera que cumpla los requisitos de debido proceso y que dé a las comunidades tiempo suficiente para buscar remedios judiciales y de otro tipo y para garantizar consultas auténticas, minimizar la posibilidad de usar la fuerza durante los desalojos, y garantizar que, si los desalojos entrañan el uso de la fuerza, ésta es proporcional y legítima. Estos requisitos brindan también a las comunidades la oportunidad de poner a salvo sus pertenencias y materiales de construcción, y tomar medidas para garantizar la protección de los miembros más vulnerables de la comunidad durante el desalojo.

La IFC participa regularmente en proyectos de sectores en los que los desalojos forzosos han sido un fenómeno documentado, como la minería en gran escala, la extracción de petróleo o gas o los proyectos de infraestructura. En la primera mitad de 2010, por ejemplo, la IFC ha considerado la posibilidad de apoyar proyectos de minería, petróleo y gas en Filipinas, Argentina, Tanzania, Botsuana, Etiopía, Kuwait, Marruecos, Ghana y Burkina Faso, y ha aprobado el apoyo en al menos tres proyectos de minería.¹¹³ Amnistía Internacional ha documentado desalojos forzosos ocurridos porque, en el contexto de las industrias de extracción, las fuerzas de seguridad no han cumplido los requisitos y salvaguardias antes citados. Por ejemplo, en abril de 2009 la policía desalojó por la fuerza a residentes de poblados cercanos a la mina de oro de Porgera, en Papúa Nueva Guinea.¹¹⁴ Las familias tuvieron que huir de sus casas porque la policía las quemó. En muchos casos, los residentes no tuvieron oportunidad de recoger sus pertenencias antes de que se prendiera fuego a su casa. A los residentes no se les proporcionó una vivienda alternativa, y a muchas de las familias de la zona no les quedó otra opción que depender de sus familiares y amigos para obtener refugio y alimentos. Otras organizaciones han planteado también su preocupación por lo inadecuado de los procesos de desalojo en el contexto de proyectos respaldados por la IFC.¹¹⁵

Dado el elevado grado en que los servicios de la IFC se utilizan para promover el desarrollo de proyectos en sectores asociados a menudo con los desalojos forzosos, no resulta adecuado que las Normas de Desempeño no aborden específicamente estos desalojos. La Norma de Desempeño 5 debe establecer requisitos claros respecto a qué medidas deben tomar los clientes para prevenir los desalojos forzosos. Esta Norma de Desempeño no exige a los clientes que garanticen que existen salvaguardias pertinentes antes de que se lleve a cabo un desalojo, ni que informen a la IFC si no existen dichas salvaguardias. Esta omisión es

extremadamente significativa, y expone a la IFC, a sus Estados miembros y a sus clientes al riesgo de que los desalojos en proyectos financiados por la IFC se lleven a cabo de una manera que viole las salvaguardias internacionales contra los desalojos forzosos y que, en el contexto de los desalojos, se cometan otros abusos contra los derechos humanos. La IFC debe señalar claramente en la Norma de Desempeño 5 que no respaldará proyectos que impliquen desalojos si, antes de llevar a cabo dichos desalojos, no existen las salvaguardias requeridas. Esto incluye el requisito de explorar todas las alternativas factibles al desalojo, en consulta auténtica con las comunidades afectadas, y de garantizar que los desalojos se utilizan únicamente como último recurso. También debe aclarar que no respaldará el proyecto si, en el ejercicio de su diligencia debida y su evaluación preliminar, descubre que se han producido desalojos forzosos, a menos que se tomen medidas correctivas adecuadas en situaciones en las que exista riesgo de desalojo forzoso.

REASENTAMIENTO E INDEMNIZACIÓN

Amnistía Internacional ya planteó anteriormente su preocupación por los diversos puntos débiles respecto al reasentamiento y la indemnización en la Norma de Desempeño 5. Muchos de estos puntos débiles permanecen en el texto revisado. Por ejemplo, el requisito de que se ofrezca una indemnización en tierras sigue sujeto al término “cuando sea factible”¹¹⁶ y, de manera parecida, al cliente sólo se le exige que ofrezca “indemnización en especie [...] en lugar de indemnización en metálico cuando sea factible” a aquellos que no tengan una propiedad legal reconocible de la tierra que utilizan u ocupan.¹¹⁷ En el texto revisado se introduce una mejora respecto al ofrecimiento de la indemnización en tierras: que esa indemnización se califica de “prioridad” cuando las personas que se ven desplazadas económica o físicamente dependen de la tierra y/o los recursos naturales como medio de sustento, y que el cliente debe demostrar las circunstancias que le impidan ofrecer una tierra adecuada como sustitución.¹¹⁸ No obstante, esta referencia a una indemnización en tierras se encuentra en una lista de posibles requisitos, que el cliente puede o no cumplir.¹¹⁹ Además, no está claro qué hará la IFC con la información proporcionada por un cliente que teóricamente demuestra que las circunstancias impiden ofrecer una indemnización adecuada en tierras.

En la Norma de Desempeño se han introducido algunas otras mejoras. El nuevo texto incluye que “puede ser” necesario que el cliente encargue una auditoría externa sobre el plan de reasentamiento o indemnización,¹²⁰ que se tendrán en cuenta las preferencias de las personas desplazadas en lo que se refiere a la reubicación en grupos y comunidades ya existentes, y que se respetarán las instituciones sociales y culturales existentes.¹²¹

7.4. NORMA DE DESEMPEÑO 7

Los comentarios de Amnistía Internacional sobre el Marco de Sostenibilidad de 2006 señalaron que la Norma de Desempeño 7 estaba desfasada de las normas actuales de derechos humanos sobre los derechos de los pueblos indígenas, especialmente la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el derecho al consentimiento libre, previo e informado (CLPI).¹²² Aunque se han introducido algunas mejoras en el texto de la Norma de Desempeño 7,¹²³ el problema fundamental sigue siendo que no incorpora el derecho de los pueblos indígenas al CLPI.¹²⁴ La IFC ha alegado que “la revisión de las normas y prácticas relativas al CLPI globalmente muestra que es funcionalmente equivalente a la consulta libre, previa e informada tal como la aplica la IFC en cuando a la legitimidad del proceso con los resultados deseados”.¹²⁵

LA CONSULTA NO ES FUNCIONALMENTE EQUIVALENTE AL CONSENTIMIENTO

Amnistía Internacional opina que el proceso de consulta libre, previa e informada -tal como está establecido actualmente- no es funcionalmente equivalente al consentimiento libre, previo e informado porque no ordena a sus clientes que investiguen y determinen de qué manera las comunidades indígenas afectadas darán su consentimiento a un proyecto propuesto. En su lugar, la IFC exige una valoración subjetiva de las “expresiones de apoyo” basada en una amplia serie de indicadores (entre ellos, acuerdos individuales y acuerdos alcanzados con las familias o los grupos afectados).

En lo que se refiere a esta cuestión fundamental, existe una necesidad acuciante de que la IFC se ponga en contacto con los pueblos indígenas. Hasta el momento, los esfuerzos por pedir la opinión de los pueblos indígenas han sido inadecuados. Respecto a una cuestión tan fundamental, es imperativo que estas deficiencias se aborden rápidamente antes de tomar decisiones definitivas.

LA CONSULTA LIBRE, PREVIA E INFORMADA EVITA LA EXIGENCIA DE CONSENTIMIENTO

La Norma de Desempeño 7 hace referencia a dos procesos de relación con los pueblos indígenas. El primero es la consulta libre, previa e informada. Además, hay una norma más elevada: el reconocimiento de la necesidad de que la empresa cliente establezca procesos de “negociación de buena fe” con las comunidades afectadas cuando los proyectos: i) estén ubicados en tierras tradicionales; ii) impliquen el reasentamiento; iii) impliquen el uso comercial de los recursos culturales de los pueblos indígenas.¹²⁶ Ambos procesos tienen como requisito básico la “participación informada” de los pueblos indígenas. Por ejemplo, el reasentamiento de los pueblos indígenas no puede llevarse a cabo a menos que el cliente “establezca una negociación de buena fe con las comunidades afectadas de pueblos indígenas y documente la participación informada de éstos y el resultado satisfactorio de la negociación”. La “participación informada” significa la “consulta organizada e iterativa, conducente a que el cliente incorpore al proceso de formulación de decisiones las opiniones de las comunidades sobre los asuntos que les afectan directamente, como las medidas de mitigación propuestas, la distribución de los beneficios y oportunidades derivadas del desarrollo y los problemas relativos a la ejecución”.¹²⁷

Pero el problema fundamental es que ninguno de los dos procesos está orientado a obtener el consentimiento de la comunidad afectada. No hay un requisito claro de que el cliente o la IFC deban investigar *de qué manera* dará la comunidad su consentimiento a cualquier proyecto propuesto. Además, (siguiendo este enfoque fundamental) el proceso no contempla el consentimiento como un requisito iterativo que se plantee en diferentes etapas de la duración del proyecto. En vez de eso, tanto la consulta libre, previa e informada como el proceso de negociación de buena fe requieren una valoración subjetiva de una amplia gama de distintos factores para determinar si ha habido un amplio apoyo comunitario o “expresiones de apoyo” de la comunidad.

Este requisito está contenido en los Procedimientos de Revisión Ambiental y Social, no en la Norma de Desempeño 7, que plantea la cuestión de la accesibilidad de la información en torno a cómo la IFC evalúa las pruebas de la existencia de amplio apoyo comunitario. Los Procedimientos de Revisión exigen a los clientes que aporten pruebas del “nivel de apoyo y discrepancia respecto al proyecto”.¹²⁸ El apoyo comunitario o la disidencia se evalúan de acuerdo con “una acumulación de ‘consideraciones materiales’” que incluyen las expresiones

formales e informales de apoyo u objeción al proyecto.¹²⁹ Los posibles indicadores de apoyo incluyen entrevistas individuales, relación con instituciones formales o informales (tradicionales), y acuerdos alcanzados con las familias o grupos afectados.¹³⁰ La percepción es que esta falta de participación real y esta generalidad (en relación con los posibles indicadores de apoyo) ofrecen amplio margen a la IFC y sus clientes para que sorteen los desafíos típicos, pero legítimos, que surgen a consecuencia del requisito de obtener el consentimiento de los pueblos indígenas: en especial, una investigación sólida sobre los procesos de toma de decisiones de los pueblos indígenas. Además, la búsqueda de “expresiones de apoyo” anima a los clientes a recopilar gradualmente fragmentos de apoyo de sectores diferentes de la comunidad hasta realizar su propia evaluación de si se ha obtenido un amplio apoyo comunitario. Este enfoque fragmentado de la acumulación del amplio apoyo comunitario entraña asimismo el riesgo de crear un conflicto significativo en el seno de las comunidades, y es un proceso potencialmente dado al abuso de los clientes.

El problema se ve agravado al no existir el requisito de que la IFC informe a las comunidades afectadas de que está realizando una evaluación del amplio apoyo comunitario respecto a un proyecto, la manera en que se ha determinado dicho amplio apoyo comunitario, o las implicaciones de esa expresión de apoyo.¹³¹ No hay un proceso de evaluación y verificación independiente o un proceso por el que los pueblos indígenas puedan evaluar y validar la valoración que hace la IFC sobre la existencia de amplio apoyo comunitario. Ese proceso significa que el control total permanece en manos de la IFC y sus clientes, y que a las comunidades implicadas se les niega todo control sobre la esencia o el proceso de adopción de una decisión.

ACCESO A INFORMACIÓN SOBRE LA MANERA EN QUE LA IFC EVALÚA LA NEGOCIACIÓN DE BUENA FE Y LA CONSULTA LIBRE, PREVIA E INFORMADA (AMPLIO APOYO COMUNITARIO)

No es posible determinar de qué manera la IFC evalúa si existe un amplio apoyo comunitario respecto a la consulta libre, previa e informada y la negociación de buena fe sin consultar una diversidad de documentos de la IFC, entre ellos distintos apartados de la Política de Sostenibilidad, el anexo de los Procedimientos de Revisión Ambiental y Social (que dice que trata de “aclarar el enfoque de la IFC” respecto al amplio apoyo comunitario y la consulta libre, previa e informada), y las Notas de Orientación, que no son vinculantes.

Quienes tratan de entender la manera en la que opera la Norma de Desempeño 7 no deberían tener que buscar la información. Ésta debería estar claramente expuesta en la propia Norma. Además, también debe eliminarse la descripción de negociación de buena fe de la nota al pie de la Norma de Desempeño 7 e incluirse en el texto principal de la Norma.

¿QUÉ CONSTITUYE CONSENTIMIENTO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS?

Lo que se necesita es una investigación objetiva de la manera en que los pueblos indígenas toman decisiones, y la manera en que, en relación con el proyecto propuesto, basándose en la divulgación completa de todas las cuestiones a las comunidades, éstas determinarán si dan su consentimiento al proyecto. El consentimiento libre, previo e informado requiere necesariamente una mayor inversión en tiempo y recursos por parte tanto de los clientes como de la IFC.¹³²

Una vez que, mediante una investigación sólida, la IFC ha determinado el proceso de toma de decisiones, puede rebatir con credibilidad toda alegación de que no se ha obtenido el

consentimiento de la comunidad. Tal como se señaló en los comentarios de Amnistía Internacional al Marco de Sostenibilidad de 2006, la IFC debe asumir la responsabilidad de garantizar que se obtiene el consentimiento libre, previo e informado. Es lo inadecuado del proceso de consulta libre, previa e informada lo que expone a la IFC a las críticas e invita a los grupos a oponer resistencia a cualquier desarrollo propuesto.

¹ Información de Amnistía Internacional para la Revisión del Marco de Sostenibilidad de la Corporación Financiera Internacional, mayo de 2010, Índice AI: IOR 80/003/2010. Los comentarios de Amnistía Internacional sobre el Marco de Sostenibilidad de 2006 deben leerse junto con los comentarios realizados en este documento sobre el texto revisado.

² IFC, *The International Bill of Human Rights and IFC Policies and Performance Standards* (2010), 1, disponible en <http://www.ifc.org/ifcext/policyreview.nsf/Content/IBHRandIFCPoliciesPS>.

³ IFC, *The International Bill of Human Rights and IFC Policies and Performance Standards* (2010).

⁴ IFC, *The International Bill of Human Rights and IFC Policies and Performance Standards* (2010).

⁵ La Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y los Protocolos Facultativos.

⁶ Para el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, John Ruggie, Informe del Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, *Proteger, respetar y remediar: un marco para las actividades empresariales y los derechos humanos*, abril de 2008, A/HRC/8/5.

⁷ IFC, *The International Bill of Human Rights and IFC Policies and Performance Standards* (2010), pág. 2.

⁸ Informe del Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, *Business and Human Rights: Further steps towards the operationalization of the "Protect, Respect and Remedy" Framework*, A/HRC/14/27, 9 de abril de 2010.

⁹ *Business and Human Rights: Further steps towards the operationalization of the "Protect, Respect and Remedy" Framework*, A/HRC/14/27, 9 de abril de 2010, párr. 65. [La traducción de las citas extraídas de este documento es de Amnistía Internacional.]

¹⁰ *Business and Human Rights: Further Steps Toward the Operationalization of the "Protect, Respect and Remedy" Framework*, A/HRC/14/27, 9 de abril de 2010, párrs. 83-84.

¹¹ IFC, *The International Bill of Human Rights and IFC Policies and Performance Standards* (2010), pág. 2.

¹² *Proteger, respetar y remediar: un marco para las actividades empresariales y los derechos humanos*, A/HRC/8/5, 7 de abril de 2008, párr. 61.

¹³ Información de Amnistía Internacional para la Revisión del Marco de Sostenibilidad de la Corporación Financiera Internacional, mayo de 2010 (Índice: IOR 80/003/2010).

¹⁴ IFC, *The International Bill of Human Rights and IFC Policies and Performance Standards* (2010), págs. 6-7.

¹⁵ Por ejemplo, el Comité de la ONU contra la Tortura concluyó que la manera violenta en que se desalojaba a romaníes de sus casas para, a continuación, destruirlas y quemarlas en la ex Yugoslavia constituía un trato cruel, inhumano o degradante que violaba la Convención: Decisión sobre la Queja nº 161/2000: Yugoslavia, presentada por Hajrizi Dzemañl, CAT/C/29/D/161/2000.

¹⁶ IFC, *The International Bill of Human Rights and IFC Policies and Performance Standards* (2010), págs. 18-19. Según la IFC, esto se consigue porque: en la Norma de Desempeño 1 se consideran los riesgos e impactos, incluidos los relativos al acceso a recursos de agua; la Norma de Desempeño 2 exige que el cliente elabore e implemente políticas sobre la calidad y la gestión del alojamiento de los trabajadores y la prestación de servicios básicos, incluida el agua; la Norma de Desempeño 3 aborda las consecuencias adversas para la salud humana y el medio ambiente evitando o reduciendo la contaminación provocada por las actividades del proyecto; la Norma de Desempeño 4 exige al cliente que evite consecuencias adversas para las comunidades derivadas del uso o la alteración de los recursos naturales por parte del proyecto, como la disminución del disfrute, por parte de las comunidades, de servicios del ecosistema como por ejemplo el agua (véase también la Norma de Desempeño 6); la Norma de Desempeño 5 exige medidas específicas para mejorar o restaurar los medios de sustento y el nivel de vida de las personas desplazadas; y la Norma de Desempeño 7 exige que el cliente evite o reduzca los efectos adversos del proyecto en los medios de sustento de las comunidades de pueblos indígenas.

¹⁷ Para el derecho al agua, estas salvaguardias incluyen: a) la oportunidad de mantener una consulta auténtica con los afectados; b) divulgación oportuna y completa de información sobre las medias propuestas; c) una notificación razonable de las acciones propuestas; d) recursos y remedios jurídicos para los afectados; e) asistencia letrada para obtener remedios jurídicos. Véase Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General Nº 15 (2002), El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), E/C.12/2002/11, 20 de enero de 2003, párr. 56. Para prevenir los desalojos forzados, los requisitos deben incluir el garantizar que el desalojo se utiliza como último recurso y sólo cuando se hayan explorado todas las alternativas factibles en una consulta auténtica con las comunidades afectadas. Véase Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General Nº 7, El derecho a una vivienda adecuada (artículo 11.1 del Pacto): desalojos forzados, párr. 15. Véanse también Principios Básicos y Directrices sobre los Desalojos y el Desplazamiento Generados por el Desarrollo, anexo 1 del informe A/HRC/4/18 del relator especial sobre una vivienda adecuada como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, examinado por el Consejo de Derechos Humanos en 2007.

¹⁸ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 2.3.b.

¹⁹ Véase Amnistía Internacional, *Nigeria: Petróleo, contaminación y pobreza en el delta del Níger* (Índice: AFR 44/017/2009), junio de 2009.

²⁰ Por ejemplo, instando a introducir cambios en la legislación que limitan la capacidad de personas o grupos de emprender acciones legales. Esto sucedió, por ejemplo, en Papúa Nueva Guinea, donde, a instancias de BHP, se aprobó legislación para impedir las demandas de indemnización en relación con la mina Ok Tedi. La Ley de Minas (Octavo Acuerdo Complementario Reformulado de Ok Tedi) de 1995 contenía una serie de disposiciones que conculcaban directamente el derecho de los residentes afectados a pedir reparación. La ley eliminaba todos los motivos legales anteriormente disponibles para pedir indemnización a Ok Tedi Mining Limited (OTML) y a sus accionistas (incluido BHP Limited) en los tribunales de Papúa Nueva Guinea, excluía las demandas de indemnización por impacto medioambiental o social, y limitaba las reclamaciones por impacto medioambiental de la mina: Ley de Minas (Octavo Acuerdo Complementario Reformulado de Ok Tedi) de 1995, cláusula 5. Durante un proceso judicial

iniciado en Australia por miembros de algunas comunidades afectadas, se descubrió que en la redacción de la legislación habían participado abogados papúes de BHP. El papel de BHP en la preparación de la legislación hizo que los abogados de la comunidad presentaran ante el Tribunal Supremo de Victoria una acción de desacato. J. Cummins concluyó que BHP había incurrido en desacato, y en su sentencia manifestó: “Considero probado más allá de una duda razonable que [BHP] ha tratado de bloquear las acciones de estos demandantes presentes ante este tribunal [...] La conducta de [BHP] es interferir con la debida administración de justicia impidiendo el derecho legítimo de los demandantes a la ley”: *Dagi, Rex & Ors v BHP Ltd* (ACN 004 028 077) & *Ok Tedi Mining Ltd, Judgement, Contempt of Court*, 20 de septiembre de 1995. Pueden consultar el texto completo de la sentencia en:

<http://vsc.sirsidynix.net.au/Judgments/Civil/1990+/492814.pdf>; última visita, junio de 2010.

²¹ IFC, *Política sobre Sostenibilidad Social y Ambiental*, Rev-0.1, 14 de abril de 2010, párr. 10.

²² Derecho a ser reconocido como persona ante la ley (únicamente complicidad); derecho a la igualdad ante la ley, a la igualdad de protección de la ley y a no sufrir discriminación; derecho a acceder a remedios efectivos; derecho a no sufrir la aplicación retroactiva de la ley penal (sólo complicidad); derecho a la protección de la infancia; derecho a casarse y formar una familia; derecho a la libertad de opinión, información y expresión; derecho a la libertad de reunión (sólo complicidad).

²³ IFC, *Progress Report on IFC's Policy and Performance Standards on Social and Environmental Sustainability, and Policy on Disclosure of Information: Review and Update Process*, 14 de abril de 2010, disponible en

[http://www.ifc.org/ifcext/policyreview.nsf/AttachmentsByTitle/Phase2_CODEReport/\\$FILE/Compounded+C ODE_Progress+Report+on+IFC%27s+Sustainability+Framework_Review+and+Update.pdf](http://www.ifc.org/ifcext/policyreview.nsf/AttachmentsByTitle/Phase2_CODEReport/$FILE/Compounded+C ODE_Progress+Report+on+IFC%27s+Sustainability+Framework_Review+and+Update.pdf), última visita, 19 de julio de 2010.

²⁴ *Proteger, respetar y remediar: un marco para las actividades empresariales y los derechos humanos*, A/HRC/8/5, 7 de abril de 2008, párr. 24.

²⁵ IFC, *Política sobre Sostenibilidad Social y Ambiental*, Rev-0.1, 14 de abril de 2010, párr. 10

²⁶ IFC, artículo I, *Convenio Constitutivo*, disponible en

http://www.ifc.org/ifcext/about.nsf/Content/Article_I, última visita, 19 de julio de 2010.

²⁷ IFC, *Misión*, disponible en <http://www.ifc.org/ifcext/spanish.nsf/Content/mission>, última visita, 19 de julio de 2010.

²⁸ El párrafo 4 de la versión anterior de la Política sobre Sostenibilidad Social y Ambiental (del 30 de abril de 2006) decía que “[e]stas Normas de Desempeño son documentos esenciales que ayudan a la [IFC] y a sus clientes a manejar y mejorar su desempeño social y ambiental mediante un enfoque basado en resultados”. El texto revisado modifica la redacción y ahora, en el párrafo 5, establece que “[e]stas Normas de Desempeño son documentos esenciales para ayudar a los clientes del IFC a manejar y mejorar su desempeño social y ambiental mediante un enfoque basado en riesgos y resultados”. Véase párr. 5, *Política sobre Sostenibilidad Social y Ambiental*, Rev-0.1, 14 de abril de 2010.

²⁹ Por ejemplo, el párrafo 6 de la *Política sobre Sostenibilidad Social y Ambiental* revisada inserta lo siguiente (en cursiva): “Con la aplicación de esta Política, IFC *pretende* [...] ii) ayudar a los clientes a manejar *sus* riesgos e impactos sociales y ambientales; iii) mejorar *su* desempeño; y iv) reforzar los resultados positivos del desarrollo sobre el terreno” (cursiva añadida).

³⁰ IFC, *Progress Report on IFC's Policy and Performance Standards on Social and Environmental*

Sustainability, and Policy on Disclosure of Information: Review and Update Process, pág. 24, 14 de abril de 2010, disponible en

[http://www.ifc.org/ifcext/policyreview.nsf/AttachmentsByTitle/Phase2_CODEReport/\\$FILE/Compounded+CODE_Progress+Report+on+IFC%27s+Sustainability+Framework_Review+and+Update.pdf](http://www.ifc.org/ifcext/policyreview.nsf/AttachmentsByTitle/Phase2_CODEReport/$FILE/Compounded+CODE_Progress+Report+on+IFC%27s+Sustainability+Framework_Review+and+Update.pdf), última visita, 19 de julio de 2010.

³¹ IFC, párr. 19, *Política sobre Sostenibilidad Social y Ambiental*, Rev-0.1, 14 de abril de 2010.

³² IFC, *Política sobre Sostenibilidad Social y Ambiental*, Rev-0.1, 14 de abril de 2010, párr. 39.

³³ IFC, *Política sobre Sostenibilidad Social y Ambiental*, Rev-0.1, 14 de abril de 2010, párr. 13.

³⁴ IFC, *Progress Report on IFC's Policy and Performance Standards on Social and Environmental Sustainability, and Policy on Disclosure of Information: Review and Update Process*, pág. 24, 14 de abril de 2010.

³⁵ IFC, *Progress Report on IFC's Policy and Performance Standards on Social and Environmental Sustainability, and Policy on Disclosure of Information: Review and Update Process*, pág. 24, 14 de abril de 2010.

³⁶ *Proteger, respetar y remediar: un marco para las actividades empresariales y los derechos humanos*, A/HRC/8/5, 7 de abril de 2008, párr. 61.

³⁷ IFC, *Política sobre Sostenibilidad Social y Ambiental*, Rev-0.1, 14 de abril de 2010, párr. 10.

³⁸ “IFC espera que sus clientes identifiquen estos riesgos mediante un procedimiento adecuado de evaluación, teniendo en cuenta el contexto local, su influencia y control sobre la tercera parte, y cualquier beneficio para los clientes que pueda derivarse de los actos u omisiones de terceras partes. Como parte de su propio proceso de evaluación, IFC examinará los riesgos identificados por los clientes y determinará si dichos riesgos son manejables y, en caso afirmativo, en qué condiciones, para que se generen resultados congruentes con las Normas de Desempeño. Ciertos riesgos, como el riesgo de complicidad en graves violaciones de los derechos humanos, pueden obligar a IFC a abstenerse de financiar la actividad comercial”. *Política sobre Sostenibilidad Social y Ambiental*, Rev-0.1, 14 de abril de 2010, párr. 19.

³⁹ La nota al pie 7 establece: “Entre los riesgos e impactos relevantes a considerar e identificar, si se espera de manera razonable que sean significativos, están los relacionados con el cambio climático, la salud humana, los derechos humanos, las diferencias de género, las funciones del ecosistema y el acceso a recursos hídricos”. Véase IFC, Norma de Desempeño 1, Rev-0.1, *Evaluación y gestión de los riesgos e impactos sociales y ambientales*, 14 de abril de 2010.

⁴⁰ IFC, Norma de Desempeño 4, *Salud y seguridad de la comunidad*, Rev-0.1, párr. 12.

⁴¹ Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la resolución 34/169 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1979, <http://www2.ohchr.org/spanish/law/codigo.htm>, última visita, 20 de julio de 2010; Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, <http://www2.ohchr.org/spanish/law/fuerza.htm>, última visita, 20 de julio de 2010; Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos, http://www.voluntaryprinciples.org/files/principios_voluntarios_espanol.pdf, última visita, 20 de julio de

2010.

⁴² Uno de los objetivos de la Norma de Desempeño 7 revisada de la IFC es: “Garantizar que el proceso de desarrollo fomente el respeto pleno de los derechos humanos y la dignidad, las aspiraciones, las culturas y los medios de subsistencia con base en los recursos naturales de los pueblos indígenas”. Véase IFC, Norma de Desempeño 7, *Pueblos indígenas*, Rev-0.1. [La traducción al español de las citas extraídas de la Norma de Desempeño 7, Rev-0.1, es de Amnistía Internacional.]

⁴³ IFC, *Progress Report on IFC’s Policy and Performance Standards on Social and Environmental Sustainability, and Policy on Disclosure of Information: Review and Update Process*, 14 de abril de 2010, pág. 11. La IFC ha señalado que esta cuestión se someterá a un nuevo examen en agosto, y en octubre de 2010 será examinado por la Junta: Consulta de la IFC, Bruselas, 12 de julio de 2010.

⁴⁴ *Progress Report on IFC’s Policy and Performance Standards on Social and Environmental Sustainability, and Policy on Disclosure of Information. Annex A. Review and Update of IFC’s Sustainability Framework: Overview of Key Issues*, IFC, 14 de abril de 2010, pág. 19.

⁴⁵ *Progress Report on IFC’s Policy and Performance Standards on Social and Environmental Sustainability, and Policy on Disclosure of Information*, pág. 10, párr. 32.

⁴⁶ *Progress Report on IFC’s Policy and Performance Standards on Social and Environmental Sustainability, and Policy on Disclosure of Information*, pág. 22 párr. c.

⁴⁷ *Progress Report on IFC’s Policy and Performance Standards on Social and Environmental Sustainability, and Policy on Disclosure of Information* pág. 23, párr. c.

⁴⁸ La Política sobre Sostenibilidad Social y Ambiental revisada contiene ahora una declaración específica de que la IFC “espera que sus clientes minimicen los riesgos de género relacionados con los proyectos y los impactos imprevistos diferenciados por género” y se compromete a “crear oportunidades para las mujeres tanto a través de sus actividades de financiamiento como de sus servicios de asesoría”. IFC, *Política sobre Sostenibilidad Social y Ambiental*, Rev-0.1, 14 de abril de 2010, párr. 11.

⁴⁹ IFC, Norma de Desempeño 1, Rev-0.1, *Evaluación y gestión de los riesgos e impactos sociales y ambientales*, 14 de abril de 2010, párr. 6, nota al pie 7.

⁵⁰ IFC, Norma de Desempeño 1, Rev-0.1, *Evaluación y gestión de los riesgos e impactos sociales y ambientales*, 14 de abril de 2010, párr. 11.

⁵¹ IFC, Norma de Desempeño 1, Rev-0.1, *Evaluación y gestión de los riesgos e impactos sociales y ambientales*, 14 de abril de 2010, párr. 27, nota al pie 23.

⁵² IFC, *Progress Report on IFC’s Policy and Performance Standards on Social and Environmental Sustainability, and Policy on Disclosure of Information: Review and Update Process*, 14 de abril de 2010, pág. 12, párr. 40.

⁵³ El texto revisado de la Norma de Desempeño 1 se refiere a los “actores sociales” como “los trabajadores, los actores sociales afectados y otros actores sociales”. Los “actores sociales afectados” son “personas, grupos o comunidades que están sometidos a riesgos o impactos adversos reales o potenciales relacionados con el proyecto sobre su entorno físico, su salud o sus medios de vida; y que se encuentran con frecuencia en un punto geográfico cercano al proyecto, especialmente las comunidades contiguas a instalaciones existentes o propuestas para el proyecto”. Se define a “otros actores sociales” como “las personas o grupos que no se encuentran en el área geográfica de influencia del proyecto y

tienen interés en el proyecto o capacidad para influir en sus resultados”. Véase IFC, Norma de Desempeño 1, Rev-0.1, *Evaluación y gestión de los riesgos e impactos sociales y ambientales*, (2010), notas al pie 1, 2, 3 y 4.

⁵⁴ Por ejemplo, el texto revisado de la Política sobre Sostenibilidad Social y Ambiental dice que “cuando exista la posibilidad de que la actividad comercial que se va a financiar genere impactos adversos significativos para las *comunidades* situadas en el área de influencia del proyecto [...] IFC se asegura de que la participación *comunitaria* del cliente incorpora una consulta libre, previa e informada de los *actores sociales afectados*” (énfasis añadido). IFC, *Política sobre Sostenibilidad Social y Ambiental*, Rev-0.1, 14 de abril de 2010, párr. 24.

⁵⁵ Los objetivos de la Norma de Desempeño 1 revisada incluyen: “Garantizar que los actores sociales afectados y otras partes interesadas puedan acceder a la información ambiental y social pertinente relacionada con el proyecto”. IFC, Norma de Desempeño 1, Rev-0.1, *Evaluación y gestión de los riesgos e impactos sociales y ambientales*, 14 de abril de 2010. Véase también la Política sobre la Divulgación de la Información.

⁵⁶ Los objetivos de la Norma de Desempeño 1 revisada incluyen: “Garantizar que los proyectos manejen las comunicaciones y las quejas de los actores sociales afectados y otros actores sociales”. IFC, Norma de Desempeño 1, Rev-0.1, *Evaluación y gestión de los riesgos e impactos sociales y ambientales*, 14 de abril de 2010. [Téngase en cuenta que la elección de términos que aquí se refleja corresponde a la versión española de la Norma de Desempeño 1, no a la versión inglesa.]

⁵⁷ IFC, Norma de Desempeño 1, Rev-0.1, *Evaluación y gestión de los riesgos e impactos sociales y ambientales*, 14 de abril de 2010, párr. 23.

⁵⁸ IFC, Norma de Desempeño 3, Rev-0.1, *Prevención y reducción de la contaminación*.

⁵⁹ IFC, Norma de Desempeño 4, Rev-0.1, *Salud y seguridad de la comunidad*.

⁶⁰ Véase, por ejemplo IFC, Norma de Desempeño 1, Rev-0.1, *Evaluación y gestión de los riesgos e impactos sociales y ambientales*, 14 de abril de 2010, nota al pie 18.

⁶¹ IFC, *Policy and Performance Standards on Social and Environmental Sustainability, and Policy on Disclosure of Information: Report on the First Three Years of Application*, 29 de julio de 2009, párr. 31.

⁶² IFC, *Política sobre Sostenibilidad Social y Ambiental*, Rev-0.1, 14 de abril de 2010, párr. 15.

⁶³ El texto revisado dice: “IFC i) evalúa el sistema de gestión social y ambiental del cliente para verificar su idoneidad con respecto a la naturaleza y la dimensión de la actividad empresarial y el nivel de riesgos e impactos sociales y ambientales; ii) ayuda al cliente a desarrollar medidas para evitar, reducir, restaurar o compensar los impactos sociales y ambientales; iii) categoriza la actividad empresarial propuesta en función de los posibles riesgos e impactos sociales; iv) identifica los riesgos y posibles impactos ambientales y sociales y define las condiciones en las cuales podría producirse el financiamiento del IFC; y v) hace un seguimiento y supervisa el desempeño del cliente en relación con estas condiciones durante todo el período de la inversión”. IFC, *Política sobre Sostenibilidad Social y Ambiental*, Rev-0.1, 14 de abril de 2010, párr. 15.

El párrafo 23 del texto revisado dice: “El procedimiento de evaluación en la esfera social y ambiental incluye normalmente tres elementos esenciales: i) examen de los riesgos e impactos sociales y ambientales de la actividad comercial evaluados por el cliente; ii) examen del compromiso y la capacidad del cliente para manejar los riesgos y los impactos, incluyendo el sistema de gestión social y

ambiental del cliente; y iii) examen de la posible participación de terceras partes para que se cumplan los requisitos de las Normas de Desempeño”. IFC *Política sobre Sostenibilidad Social y Ambiental*, Rev-0.1, 14 de abril de 2010, párr. 23.

⁶⁴ IFC, *Política sobre Sostenibilidad Social y Ambiental*, 30 de abril de 2006, párr. 20, e IFC, *Política sobre Sostenibilidad Social y Ambiental*, Rev-0.1, 14 de abril de 2010, párr. 24.

⁶⁵ IFC, *Policy and Performance Standards on Social and Environmental Sustainability, and Policy on Disclosure of Information: Report on the First Three Years of Application*, 29 de julio de 2009, párr. 31.

⁶⁶ IFC, *Progress Report on IFC's Policy and Performance Standards on Social and Environmental Sustainability, and Policy on Disclosure of Information: Review and Update Process*, párr. 40, 14 de abril de 2010, disponible en [http://www.ifc.org/ifcext/policyreview.nsf/AttachmentsByTitle/Phase2_CODEReport/\\$FILE/Compounded+C ODE_Progress+Report+on+IFC%27s+Sustainability+Framework_Review+and+Update.pdf](http://www.ifc.org/ifcext/policyreview.nsf/AttachmentsByTitle/Phase2_CODEReport/$FILE/Compounded+C ODE_Progress+Report+on+IFC%27s+Sustainability+Framework_Review+and+Update.pdf), última visita, 19 de julio de 2010.

⁶⁷ IFC, *Política sobre Sostenibilidad Social y Ambiental*, Rev-0.1, 14 de abril de 2010, párr. 2.

⁶⁸ IFC, *Política sobre Sostenibilidad Social y Ambiental*, Rev-0.1, 14 de abril de 2010, párr. 26.

⁶⁹ IFC, *Política sobre Sostenibilidad Social y Ambiental*, Rev-0.1, 14 de abril de 2010, párr. 27.

⁷⁰ IFC, *Política sobre Sostenibilidad Social y Ambiental*, Rev-0.1, 14 de abril de 2010, nota al pie 2.

⁷¹ IFC, *Política sobre Sostenibilidad Social y Ambiental*, Rev-0.1, 14 de abril de 2010, párr. 26.

⁷² IFC, *Política sobre Sostenibilidad Social y Ambiental*, Rev-0.1, 14 de abril de 2010, párr. 30.

⁷³ IFC, *Política sobre Sostenibilidad Social y Ambiental*, Rev-0.1, 14 de abril de 2010, párr. 29.

⁷⁴ *Política de la Corporación Financiera Internacional sobre el Acceso a la Información*, texto revisado, 2010, párr. 14.c.xii.

⁷⁵ “Pruebas documentadas demuestran que solamente un poco más de la mitad de los proyectos evaluados, que desarrollaron planes de acción, fueron divulgados públicamente por las compañías cliente de la [IFC] [...] Ninguno de estos proyectos demostró que se les puso al tanto a las comunidades afectadas, por lo menos una vez al año, sobre la implementación de los planes de acción, tal como requiere el Norma de Desempeño 1”. Oficina del Asesor en Cumplimiento/Ombudsman, Nota de Asesoría, *Evaluación de las Políticas y las Normas de Desempeño sobre Sostenibilidad Social y Ambiental y Políticas de Divulgación de Información de la Corporación Financiera Internacional*, mayo de 2010, pág. 14.

⁷⁶ *Política de la Corporación Financiera Internacional sobre el Acceso a la Información*, texto revisado, 2010, párr. 13.a).

⁷⁷ Oficina del Asesor en Cumplimiento/Ombudsman, Nota de Asesoría, *Evaluación de las Políticas y las Normas de Desempeño sobre Sostenibilidad Social y Ambiental y Políticas de Divulgación de Información de la Corporación Financiera Internacional*, mayo de 2010, pág. 4.

⁷⁸ IFC, *Environmental and Social Review Procedures Version 4.0*, (2009), págs. 34-39.

⁷⁹ La determinación del amplio apoyo comunitario puede incluir los “resultados de la visita de la IFC sobre el terreno”. También se sugieren entrevistas individuales como forma de reunir pruebas de

negociaciones de buena fe cuando así lo requiera la Norma de Desempeño 7.

⁸⁰ *Política de la Corporación Financiera Internacional sobre el Acceso a la Información*, texto revisado, 2010.

⁸¹ IFC, Norma de Desempeño 1, Rev-0.1, *Evaluación y gestión de los riesgos e impactos sociales y ambientales*, 14 de abril de 2010, párr. 4.

⁸² El representante especial sobre los derechos humanos y las empresas ha manifestado que la diligencia debida de las empresas incluye contar con una política de derechos humanos, realizar evaluaciones del impacto, integrar las políticas de derechos humanos en toda la empresa, y hacer un seguimiento del desempeño. Véase Informe del Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, John Ruggie, *Proteger, respetar y remediar: un marco para las actividades empresariales y los derechos humanos*, A/HRC/8/5, 7 de abril de 2008.

⁸³ Por ejemplo, véase el caso de Ok Tedi en Papúa Nueva Guinea, descrito en la nota al pie 20, *supra*.

⁸⁴ IFC, Norma de Desempeño 1, Rev-0.1, *Evaluación y gestión de los riesgos e impactos sociales y ambientales*, 14 de abril de 2010, párr. 2.

⁸⁵ IFC, Norma de Desempeño 1, Rev-0.1, *Evaluación y gestión de los riesgos e impactos sociales y ambientales*, 14 de abril de 2010, párr. 7.

⁸⁶ *Proteger, respetar y remediar: un marco para las actividades empresariales y los derechos humanos*. Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, junio de 2008, (A/HRC/8/5), párrs. 92-95.

⁸⁷ *Proteger, respetar y remediar: un marco para las actividades empresariales y los derechos humanos*. Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, junio de 2008, (A/HRC/8/5), párr. 95.

⁸⁸ IFC, Norma de Desempeño 1, Rev-0.1, *Evaluación y gestión de los riesgos e impactos sociales y ambientales*, 14 de abril de 2010, párr. 31.

⁸⁹ Véase, por ejemplo: Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, disponible en: <http://www.unep.org/Documents.multilingual/Default.asp?DocumentID=97&ArtículoID=1503>, última visita, 20 de julio de 2010, párr. 1; Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, *Decision on Communication of the Social and Economic Rights Action Center (SERAC) and Center for Economic and Social Rights (CESR) v Nigeria* (155/96), párr. 54. La decisión se adoptó en el 30º periodo ordinario de sesiones de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Banjul, 13-27 de octubre de 2001. *SERAC and CESR v Nigeria* disponibles en <http://www1.umn.edu/humanrts/africa/comcases/155-96b.html>, última visita, 20 de julio de 2010.

⁹⁰ IFC, Norma de Desempeño 1, Rev-0.1, *Evaluación y gestión de los riesgos e impactos sociales y ambientales*, 14 de abril de 2010, párr. 6.

⁹¹ IFC, Norma de Desempeño 1, Rev-0.1, *Evaluación y gestión de los riesgos e impactos sociales y ambientales*, 14 de abril de 2010, párr. 6, nota al pie 7.

⁹² Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General N° 14: El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (art. 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos,

Sociales y Culturales), doc. ONU E/C.12/2000/4, 11 de agosto de 2000, párr. 4.

⁹³ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General N° 14: El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (art. 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), doc. ONU E/C.12/2000/4, 11 de agosto de 2000, párr. 15.

⁹⁴ IFC, Norma de Desempeño 3, Rev-0.1, *Prevención y reducción de la contaminación*, párr. 4. [La traducción al español de las citas extraídas de la Norma de Desempeño 3, Rev-0.1, es de Amnistía Internacional.]

⁹⁵ IFC, Norma de Desempeño 3, Rev-0.1, *Prevención y reducción de la contaminación*, párr. 10.

⁹⁶ Environmental Rights Action y The Climate Justice Programme, *Gas Flaring in Nigeria: A human rights, environmental and economic monstrosity*, junio de 2005. En este informe, los autores citan documentos del gobierno británico de la década de 1960 que muestran que la quema de gas se consideraba un problema. Para más información, véase Amnistía Internacional, *Nigeria: Petróleo, contaminación y pobreza en el delta del Níger*, Índice: AFR 44/017/2009, junio de 2009, pág. 21.

⁹⁷ Citado en Amnistía Internacional, *Nigeria: Petróleo, contaminación y pobreza en el delta del Níger*, Índice: AFR 44/017/2009, junio de 2009, pág. 42.

⁹⁸ La Norma de Desempeño 4 revisada hace referencia a los cambios que pueden derivarse del uso de recursos naturales por parte de un proyecto o de la alteración de esos recursos, y al impacto que esto puede tener en las comunidades (párr. 8). Entre estos impactos se encuentra “la disminución del disfrute por parte de las comunidades de funciones del ecosistema como el agua”. La Norma de Desempeño exige a los clientes que eviten estos impactos, pero no dice cómo debe hacerse, y no obliga a los clientes a evaluar el impacto en el acceso a agua no contaminada y suficiente para uso personal, doméstico o agrícola de las comunidades afectadas. [La traducción al español de las citas extraídas de la Norma de Desempeño 4, Rev-0.1, es de Amnistía Internacional.]

⁹⁹ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General N° 15 (2002), El derecho al agua (arts. 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), E/C.12/2002/11, 20 de enero de 2003, párr. 10.

¹⁰⁰ El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU ha manifestado: “Antes de que un Estado Parte o un tercero haga algo que interfiera con el derecho al agua de una persona, las autoridades pertinentes deberán velar por que tales medidas se lleven a cabo de un modo previsto por la legislación que sea compatible con el Pacto, y eso incluye: a) la oportunidad de una auténtica consulta con los afectados”. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General N° 15 (2002), El derecho al agua (arts. 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), E/C.12/2002/11, 20 de enero de 2003, párr. 56.

¹⁰¹ El párrafo 4 del texto revisado elimina la aclaración de que sólo se requerirán medidas que sean técnica y económicamente factibles y rentables en la aplicación de los “principios y técnicas para la prevención y reducción de la contaminación que sean más adecuados para evitar y, si esto no es posible, reducir las consecuencias adversas en la salud humana y el medio ambiente”. De forma bastante confusa, la nota al pie que explicaba los términos “factible técnicamente” y “factible económicamente” sigue estando en el texto. Véase IFC, Norma de Desempeño 3, Rev-0.1, *Prevención y reducción de la contaminación*, párr. 4.

El párrafo 15 también supone una mejora, al sustituir la palabra “factible” por la palabra “posible”, para

dar prioridad a evitar el uso o la generación de materiales peligrosos, aunque la factibilidad de estas medidas se vuelve a introducir al final de la frase: “El cliente evitará o, cuando esto no sea *posible*, reducirá y/o controlará el uso y/o generación de materiales peligrosos, *dentro de lo factible*” (énfasis añadido). Véase IFC, Norma de Desempeño 3, Rev-0.1, *Prevención y reducción de la contaminación*, párr. 15.

¹⁰² Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la resolución 34/169 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1979, <http://www2.ohchr.org/spanish/law/codigo.htm>, última visita, 20 de julio de 2010; Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, <http://www2.ohchr.org/spanish/law/fuerza.htm>, última visita, 20 de julio de 2010; Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos, http://voluntaryprinciples.org/files/principios_voluntarios_espanol.pdf, última visita, 20 de julio de 2010.

¹⁰³ IFC, Norma de Desempeño 4, Rev-0.1, *Salud y seguridad de la comunidad*, párr. eliminado 5.

¹⁰⁴ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General N° 7, El derecho a una vivienda adecuada (artículo 11.1 del Pacto): desalojos forzosos, párr. 13; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General N° 4, El derecho a una vivienda adecuada, (artículo 11.1 del Pacto), párr. 18.

¹⁰⁵ Esto incluye, entre otras garantías: “a) una auténtica oportunidad de consultar a las personas afectadas; b) un plazo suficiente y razonable de notificación a todas las personas afectadas con antelación a la fecha prevista para el desalojo; c) facilitar a todos los interesados, en un plazo razonable, información relativa a los desalojos previstos y, en su caso, a los fines a que se destinan las tierras o las viviendas; [...] g) ofrecer recursos jurídicos; y h) ofrecer asistencia jurídica siempre que sea posible a las personas que necesiten pedir reparación a los tribunales”. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Observación, General N° 7, El derecho a una vivienda adecuada (art. 11.1 del Pacto): desalojos forzosos, párr. 15.

¹⁰⁶ La versión de 2006 de la Norma de Desempeño 5 manifestaba que “[e]n casos en los que los medios de subsistencia de las personas desplazadas dependen de la tierra o en los que la tierra tiene propietarios colectivos, el cliente ofrecerá compensación que contemple la entrega de tierra, *en la medida de lo posible*” (énfasis añadido), Norma de Desempeño 5, *Adquisición de tierras y reasentamiento involuntario*, 30 de abril de 2006, párr. 8.

¹⁰⁷ El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha subrayado que “[l]os desalojos no deberían dar lugar a que haya personas que se queden sin vivienda o expuestas a violaciones de otros derechos humanos”, Observación General N° 7, El derecho a una vivienda adecuada (artículo 11.1 del Pacto): desalojos forzosos, párr. 16.

¹⁰⁸ Estos requisitos son: 1) seguridad jurídica de la tenencia; 2) disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura; 3) lugar; 4) habitabilidad; 5) asequibilidad; 6) accesibilidad; 7) adecuación cultural, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General N° 4, El derecho a una vivienda adecuada, (art. 11.1 del Pacto), párr. 8.

¹⁰⁹ IFC, Norma de Desempeño 5, Rev-0.1, *Adquisición de tierras y reasentamiento involuntario*, 14 de abril de 2010.

¹¹⁰ Diversos tratados internacionales de derechos humanos establecen que los gobiernos deben prohibir y prevenir los desalojos forzosos, incluidos los llevados a cabo por agentes particulares. Entre esos tratados se encuentran el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 11), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 17), y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (art. 5.e). El Comité contra la Tortura ha manifestado que, en determinadas circunstancias, los desalojos forzosos pueden constituir trato o pena cruel, inhumano o degradante, y contravenir el art. 16 de la Convención contra la Tortura (véase *Hajrizi Dzemajl vs. Yugoslavia*, doc. ONU CAT/C/29/D/161/2000, 2 de diciembre de 2002). Todos los Estados miembros de la IFC son partes en al menos uno, si no más, de estos tratados. Las salvaguardias que deben aplicarse a todos los desalojos han sido expresadas claramente por el relator especial de la ONU sobre la vivienda adecuada en los Principios Básicos y Directrices sobre los Desalojos y el Desplazamiento Generados por el Desarrollo, que reflejan las normas y jurisprudencia existentes sobre esta cuestión. Véase el anexo 1 del informe A/HRC/4/18 del relator especial sobre una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, examinado por el Consejo de Derechos Humanos en 2007; disponible en http://www2.ohchr.org/english/issues/housing/docs/guidelines_sp.pdf; última visita, 20 de julio de 2010.

¹¹¹ IFC, Norma de Desempeño 5, Rev-0.1, *Adquisición de tierras y reasentamiento involuntario*, 14 de abril de 2010, párrs. 1, 5, 6 y 7.

¹¹² El texto revisado de la Norma de Desempeño 5 establece que sólo si esos impactos “resultan especialmente adversos [...] con resultado de desplazamiento físico y/o económico”, los clientes “deben considerar” aplicar la Norma de Desempeño 5. Véase: IFC, Norma de Desempeño 5, Rev-0.1, *Adquisición de tierras y reasentamiento involuntario*, 14 de abril de 2010, párr. 8. [La traducción al español de las citas extraídas de la Norma de Desempeño 5, Rev-0.1, es de Amnistía Internacional.]

¹¹³ Puede encontrarse información sobre inversiones propuestas en <http://www.ifc.org>, última visita, 16 de julio de 2010; “IFC Invests in Helio to Support Future Jobs in Tanzania's Mining Industry”, 27 de enero de 2010, disponible en <http://www.marketwire.com/press-release/INC-Invests-in-Helio-to-Support-Future-Jobs-in-Tanzanias-Mining-Industry-1108372.htm>, última visita, 21 de julio de 2010; “IFC Supports Solomon Islands Mining Sector with US\$35 million Loan to Gold Ridge Mining”, 24 de junio de 2010, disponible en <http://www.ifc.org/ifcext/media.nsf/content/SelectedPressRelease?OpenDocument&UNID=7186B79C5AF1A8048525774C0057D50B>, última visita, 21 de julio de 2010; “IFC Investment in Mindoro Resources Supports Responsible Mining in the Philippines”, 14 de julio de 2010, disponible en <http://www.ifc.org/ifcext/media.nsf/content/SelectedPressRelease?OpenDocument&UNID=AF7A719FD2C1A0C785257760007547DD>, última visita, 21 de julio de 2010.

¹¹⁴ Amnistía Internacional, *Papúa Nueva Guinea: Derechos minados. Desalojos forzosos y brutalidad policial en los alrededores de la mina de oro de Porgera*, Índice: ASA 34/001/2010, enero de 2010.

¹¹⁵ Véanse, por ejemplo, los motivos de preocupación planteados en torno al desalojo inminente de 79 familias afectadas por el proyecto de ampliación de un aeropuerto, respaldado por la IFC, en Camboya: Bank Information Center (BIC), *Communities speak out against displacement*, (junio de 2010), disponible en <http://www.bicusa.org/en/Article.11896.aspx>; denuncia ante la Oficina del Asesor en Cumplimiento/Ombudsman (CAO) presentada por una ONG camboyana en nombre de 79 familias afectadas por el proyecto del aeropuerto, disponible en http://www.cao-ombudsman.org/cases/case_detail.aspx?id=155. La denuncia ante la CAO se refiere a la adquisición indebida de tierras y a la indemnización, pérdida de medios de sustento, contaminación acústica, impacto medioambiental en un parque nacional, clasificación incorrecta, falta de consulta a la

comunidad y divulgación inadecuada de la información sobre el proyecto a las comunidades afectadas.

¹¹⁶ IFC, Norma de Desempeño 5, Rev-0.1, *Adquisición de tierras y reasentamiento involuntario*, 14 de abril de 2010, párr. 10.

¹¹⁷ IFC, Norma de Desempeño 5, Rev-0.1, *Adquisición de tierras y reasentamiento involuntario*, 14 de abril de 2010, párr. 21.

¹¹⁸ IFC, Norma de Desempeño 5, Rev-0.1, *Adquisición de tierras y reasentamiento involuntario*, 14 de abril de 2010, párr. 23.

¹¹⁹ El párrafo 23 establece que el cliente “cumplirá uno o más de los siguientes requisitos, según proceda” -uno de ellos se refiere a proporcionar indemnización por la tierra-, en lugar de establecer que el cliente debe cumplir todos los requisitos aplicables. Véase: IFC, Norma de Desempeño 5, Rev-0.1, *Adquisición de tierras y reasentamiento involuntario*, 14 de abril de 2010, párr. 23.

¹²⁰ IFC, Norma de Desempeño 5, Rev-0.1, *Adquisición de tierras y reasentamiento involuntario*, 14 de abril de 2010, párr. 15.

¹²¹ IFC, Norma de Desempeño 5, Rev-0.1, *Adquisición de tierras y reasentamiento involuntario*, 14 de abril de 2010, párr. 19.

¹²² El consentimiento libre, previo e informado es un requisito básico de la Declaración. El principio ha sido aplicado por el Comité de la ONU para la Eliminación de la Discriminación Racial (véase Comité de la ONU para la Eliminación de la Discriminación Racial, Recomendación General XXIII: pueblos indígenas (18 de agosto de 1997) A/52/18, anexo V, párr. 5); por el Comité de Derechos Humanos de la ONU, (Comité de Derechos Humanos de la ONU, Ángela Poma Poma 27/3/2009, Comunicación N° 1457/2006), y por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (véase, por ej., Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Pueblo Saramaka vs. Surinam*, Serie C (N° 172) (2007)).

¹²³ Por ejemplo, el reconocimiento de la necesidad de garantizar que la evaluación del uso de la tierra y los recursos nacionales debe ser inclusiva en cuanto al género y debe considerar específicamente el papel de las mujeres en la gestión y el uso de estos recursos. Véase IFC, Norma de Desempeño 7, Rev-0.1, *Pueblos indígenas*, 14 de abril de 2010, párr. 16.

¹²⁴ Por el momento, la IFC ha optado por mantener el término de “consulta libre, previa e informada”, en lugar de “consentimiento libre, previo e informado”. La IFC ha manifestado que para octubre de 2010 se tomará una decisión definitiva sobre el “consentimiento”. Véase: IFC, *Progress Report on IFC's Policy and Performance Standards on Social and Environmental Sustainability, and Policy on Disclosure of Information: Review and Update Process*, 14 de abril de 2010, párr. 35.

¹²⁵ IFC, *Progress Report on IFC's Policy and Performance Standards on Social and Environmental Sustainability, and Policy on Disclosure of Information: Review and Update Process*, 14 de abril de 2010, párr. 35. Amnistía Internacional no ha visto la revisión a la que se refiere la IFC, y por tanto no puede evaluar la credibilidad del estudio o de sus conclusiones. No obstante, Amnistía Internacional señala que, según la IFC, a 29 de julio de 2009 sólo se había pedido a tres proyectos que documentaran negociaciones de buena fe con pueblos indígenas (IFC, *Report on the First Three Years of Application*, (2009), párr. 44), lo cual suscita dudas sobre hasta qué punto la IFC contaría con información suficiente para evaluar si estos procesos se podrían considerar equivalentes al consentimiento libre, previo e informado.

¹²⁶ Norma de Desempeño 7, párrs. 11-15.

¹²⁷ Norma de Desempeño 1, párr. 22.

¹²⁸ Véase, IFC, *Environment & Social Review Procedures*, Versión 2.0, (31 de julio de 2007), pág. 33.

¹²⁹ Véase, IFC, *Environment & Social Review Procedures*, Versión 2.0, (31 de julio de 2007), pág. 38.

¹³⁰ IFC, *Environment & Social Review Procedures*, Versión 2.0, (31 de julio de 2007), págs. 38-39.

¹³¹ CAO, *Evaluación de las Políticas y las Normas de Desempeño sobre Sostenibilidad Social y Ambiental y Políticas de Divulgación de Información de la Corporación Financiera Internacional*, mayo de 2010.

¹³² Los representantes de los pueblos indígenas en la revisión de política del Banco Asiático de Desarrollo formularon de la siguiente manera los requisitos en cuanto a la consulta libre, previa e informada: "Para el propósito de la aplicación de la política, el consentimiento se refiere a un acuerdo colectivo de las comunidades indígenas afectadas, mediante un proceso de toma de decisiones independiente y libremente determinado emprendido con tiempo suficiente y de acuerdo con sus costumbres, prácticas y tradiciones culturales". *Indigenous Peoples Submission to the ADB Safeguard Policy Review*, 4 de diciembre de 2008. Disponible en www.forestpeoples.org.



**QUIERO
AYUDAR**

YA SEA EN UN CONFLICTO DE GRAN REPERCUSIÓN O EN UN RINCÓN PERDIDO DEL PLANETA,
AMNISTÍA INTERNACIONAL
ACTÚA EN FAVOR DE LA JUSTICIA,
LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD
PARA TODAS LAS PERSONAS
Y PERSIGUE EL RESPALDO
DE LA OPINIÓN PÚBLICA PARA
CONSTRUIR UN MUNDO MEJOR.

¿QUÉ PUEDES HACER?

Activistas de todo el mundo han demostrado que es posible oponer resistencia a quienes socavan los derechos humanos. Intégrate en este movimiento. Haz que las cosas cambien. Pide responsabilidades a quienes están en el poder.

- Únete a Amnistía Internacional e intégrate en un movimiento formado por personas de todo el mundo que trabajan para poner fin a las violaciones de derechos humanos. Ayúdanos a hacer que las cosas cambien.
- Haz un donativo en apoyo del trabajo de Amnistía Internacional.

Juntos conseguiremos que se nos oiga.

Me interesa recibir información sobre cómo unirme a Amnistía Internacional.

Nombre y apellidos

Domicilio

País

Correo-e

Quiero hacer un donativo a Amnistía Internacional (indica la divisa de tu donativo).

Cantidad

Con cargo a mi

Visa

Mastercard

Número

Caduca en

Firma

Envía este formulario a la oficina de Amnistía Internacional de tu país.

Oficinas de Amnistía Internacional en todo el mundo:

<http://www.amnesty.org/es/worldwide-sites>

Si en tu país no hay oficina, envía el formulario al Secretariado Internacional en Londres:

Amnistía Internacional, Secretariado Internacional, Peter Benenson House,

1 Easton Street, London WC1X 0DW, Reino Unido.

www.amnesty.org/es



HORA DE INVERTIR EN DERECHOS HUMANOS

UN MARCO DE DILIGENCIA DEBIDA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS PARA LA CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL

La Corporación Financiera Internacional (IFC, por su sigla en inglés) forma parte del Grupo del Banco Mundial. Una de sus principales funciones es apoyar la inversión del sector privado en los países en desarrollo, que a menudo se enfrentan a retos considerables a la hora de garantizar la protección efectiva de los derechos humanos.

La IFC apoya actividades empresariales de sectores como el de la energía, la extracción de recursos o la industria agroalimentaria, así como proyectos de desarrollo de infraestructuras en gran escala, que con frecuencia llevan aparejados daños medioambientales y abusos contra los derechos humanos. Los proyectos respaldados por la IFC suelen llevarse a cabo en zonas donde viven personas sumidas en la pobreza.

En 2009, la IFC emprendió una revisión de su Marco de Sostenibilidad, conjunto de políticas que establecen las responsabilidades de la propia IFC y la conducta que se espera de sus clientes. El Marco ha recibido amplias críticas y ha sido calificado de inadecuado para abordar eficazmente el impacto social, medioambiental y de derechos humanos que tienen las actividades financiadas por la IFC.

Este informe examina, desde la perspectiva de los derechos humanos, el texto revisado del Marco de Sostenibilidad, y también valora el análisis de derechos humanos que la propia IFC realizó como parte de su proceso de revisión. Amnistía Internacional cree que, si las normas de derechos humanos no están reflejadas adecuadamente en el Marco de Sostenibilidad revisado de la IFC, tanto las personas a título individual como las comunidades seguirán expuestas a sufrir abusos graves contra los derechos humanos a consecuencia de las actividades financiadas por la IFC.

www.amnesty.org

Índice: IOR 80/004/2010
Septiembre de 2010

WWW.DEMANDDIGNITY.ORG

**AMNISTÍA
INTERNACIONAL**

